CEVOLI MARIANELA JULIANA

LA EVASIÓN FISCAL Y LAS TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO

TRABAJO FINAL DE CARRERA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO
Carrera CONTADOR PÚBLICO

2020 - VIEDMA, RÍO NEGRO – ARGENTINA.

¿Es una utopía una sociedad sin evasión fiscal?

INDICE

I. INTRODUCCIÓN. 5
Justificación y planteo del problema de investigación. 6
II. OBJETIVOS. 8
III. MARCO TEÓRICO. 9
1. Finanzas y actividad financiera. 9
2. Gastos públicos. 10
3. Recursos públicos. 11
a. Recursos tributarios. 11
a). 1. Impuestos. 12
4. Código Fiscal de la Provincia de Río Negro. 14
5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. 15
a) Hecho imponible. 15
b) Contribuyentes. 17
c) Base Imponible. 17
d) Exclusiones. 17
e) Período. Liquidación y pago. 18
6. Evasión Fiscal. 18
a) Causas. 20
b) Herramientas. 24
7. Terminales Electrónicas de Pago. 27
a) Marco Legal. 27
b) Actividades alcanzadas. 28
c) Exclusión. 29
d) Deducción admitida. 29
e) Publicidad. 29
f) Sanciones. 29
IV. HIPÓTESIS A DEMOSTRAR. 31
V. METODOLOGÍA DE TRABAJO. 32
VI. ANÁLISIS DE LAS HIPOTESIS PLANTEADAS. 34
VII. CONCLUSIÓN. 42
VIII. BIBLIOGRAFÍA. 46

IX. ANEXOS. 48
ANEXO I. 48
ANEXO II. 52
ANEXO III. 61
ANEXO IV. 62
ANEXO V. 67
ANEXO VI. 68
ANEXO VII. 70

I. INTRODUCCIÓN.

El tema elegido para mi trabajo final de carrera surge a partir de una pasantía otorgada por la Universidad Nacional de Río Negro en la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, en el área de Fiscalización. La misma comprendió un periodo de seis meses, de agosto de 2015 a enero 2016.

Aquí comienza mi interés en estudiar qué métodos utiliza el Estado para prevenir la evasión fiscal, qué perjuicios implica para la sociedad, conocer sus posibles causas y determinar cuál es la percepción de los contribuyentes sobre la misma.

Una de las cuestiones principales a resolver por el Estado es la evasión fiscal. Ésta no es una problemática nueva, la resistencia al pago de los impuestos existe desde los orígenes del mismo y es una política de Estado sin distinción de gobiernos de turno. Esto se debe a que no solo afecta la recaudación y vulnera el sistema económico del país, sino también por la necesidad de lograr un cambio en la cultura tributaria de la población y que la tributación implique solidaridad y responsabilidad de los contribuyentes como parte de una misma sociedad.

Existen distintos motivos por los cuales los contribuyentes evaden, originándose en aspectos sociológicos, culturales, económicos, políticos, etc. Pudiendo mencionar algunos como: carencia de conciencia tributaria, complejidad del sistema tributario argentino, elevada presión fiscal, cultura generalizada, riesgo de detección bajo, descontento de la población por la retribución del Estado, búsqueda de la maximización de la utilidad personal, entre otras.

A pesar que en los últimos años han aumentado los controles, se han establecido mayores sanciones, se ha enfatizado en la educación tributaria a través de las escuelas, se han realizado campañas publicitarias para lograr una conciencia tributaria y el uso de la tecnología ha contribuido satisfactoriamente en los mecanismos de fiscalización, continúa existiendo una gran parte de la población que no cumple con sus obligaciones fiscales.

El presente trabajo final se centra en la evasión fiscal y en la obligatoriedad de habilitar terminales de pago electrónico, la cual fue

implementada por el Estado Provincial en el año 2015 mediante la ley 5.053 que, continuando con los lineamientos del Estado Nacional, comenzó con el proyecto de implementación gradual, comprendiendo primeramente ciertas actividades que fueron ampliadas en mayo de 2016 y abarcaron la totalidad de las actividades comerciales y de servicios a partir de abril de 2017. Dicha ley estableció como organismo de aplicación y reglamentación a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.

Una primera etapa comprendió los sectores turísticos y de esparcimiento; posteriormente se incorporaron actividades con operaciones masivas a consumidores finales y finalizó con la totalidad de las actividades comerciales y de servicio.

Esta obligatoriedad no solo se aplica como normativa emanada del Estado sino también en respuesta a las nuevas demandas de los consumidores, que a lo largo de estos años han incrementado el uso de la tarjeta de débito y crédito como medios de pago más seguros e incentivado por distintos tipos de promociones de los bancos en el uso de los mismos y algunos beneficios fiscales por el uso de medios electrónicos de pago. También por la necesidad de eliminar el dinero en efectivo, bancarizar las operaciones de los contribuyentes y así tener mayor información para la fiscalización.

Justificación y planteo del problema de investigación.

Ante la necesidad de reducir la evasión fiscal y lograr una mayor transparencia en las operaciones, hace unos años se ha realizado un importante avance en la bancarización de las transacciones económicas efectuadas por los consumidores.

Los consumidores son titulares de tarjetas de débito o crédito que les permiten efectuar compras en comercios adheridos a pagos electrónicos o pagar impuestos o servicios desde internet, obteniendo el débito correspondiente en sus cuentas bancarias.

Estos nuevos métodos no sólo implican nuevos métodos de pago, sino también aportan mayor seguridad, la opción de tener dinero en cualquier momento y practicidad.

Mientras que para los comerciantes, es una posibilidad de ampliar sus ventas, insertarse en una nueva era de consumo y seguridad al no disponer de grandes sumas de efectivo en sus locales.

Si bien existen múltiples trabajos con respecto a la evasión, el fin de esta tesina es aportar información sobre la percepción de los contribuyentes en relación a la evasión fiscal en la provincia de Río Negro y analizar cómo impactó la implementación de las terminales electrónicas de pago obligatorio en la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos en el período 2015-2020. Es decir, plantear el interrogante: ¿qué es la evasión fiscal?, ¿por qué evaden los contribuyentes?, ¿cómo impactó la obligatoriedad de las terminales electrónicas de pago en la evasión?

Para ello se realizaron encuestas a una subpoblación de contribuyentes de la provincia de Río Negro y se entrevistó a empleados de la Agencia de Recaudación Tributaría de Río Negro de la localidad de Viedma.

II. OBJETIVOS.

Como objetivo general se plantea investigar qué es la evasión fiscal y cómo impactó en ella la obligatoriedad de las terminales electrónicas de pago en la provincia de Río Negro.

Mientras que los objetivos específicos se centran en tres aspectos fundamentales:

- Indagar mediante una revisión bibliográfica sobre las posibles causas de la evasión fiscal.

- A partir de un análisis exploratorio basado en encuestas, identificar a criterio de los entrevistados, cuáles de las causales analizadas se aplican para el caso particular de la provincia de Río Negro.

- Y finalmente, realizar un análisis exploratorio de la percepción de los agentes controladores y de una subpoblación de contribuyentes sobre el alcance de la normativa referida a la obligatoriedad de habilitar medios de pagos electrónicos por parte de los vendedores.

III. MARCO TEÓRICO.

Con la finalidad de comprender correctamente la problemática planteada, se definen a continuación algunos conceptos teóricos.

1. Finanzas y actividad financiera.

El Estado como productor de bienes y servicios y al cumplir sus funciones públicas en la satisfacción de las necesidades básicas debe llevar a cabo distintas erogaciones y valerse de ciertos recursos provenientes de distintas fuentes.

"La ciencia de las finanzas públicas, en su concepción actual, examina cómo el Estado obtiene sus ingresos y efectúa sus gastos" (H.B. Villegas, 2017, p. 1).

"Las *Finanzas Públicas* constituyen pues, la actividad económica del sector público, con su particular y característica estructura que convive con la economía de mercado, de la cual obtiene los recursos y a la cual le presta un marco de acción" (M.A. Aquino, 1997, p.7).

"Dentro de este contexto se puede definir al Estado como una organización humana con determinados cometidos o funciones que le asignan las fuerzas políticas predominantes en un determinado contexto espacio-temporal" (Errepar, 2015, p.23).

La vida colectiva genera necesidades diferentes para la población, éstas pueden ser particulares o colectivas, dando lugar al concepto de *necesidades públicas*.

Las necesidades públicas se las define como aquellas que surgen de la vida en sociedad y se satisfacen mediante la actuación del Estado.

Se las puede clasificar en absolutas o relativas. H.B. Villegas las define como:

Las *absolutas* son aquellas sustanciales a la existencia misma del Estado y de imposible delegación en los particulares. Las cuales son la defensa exterior, el orden interno y la administración de justicia.

Estas necesidades reúnen las siguientes características: 1) son de ineludible satisfacción, porque de lo contrario no se concibe la comunidad organizada; 2) son de imposible satisfacción por los individuos aisladamente considerados; y 3) son, en consecuencia, las que dan origen y justifican al organismo superior llamado “Estado”.

Las *relativas* son aquellas cuya satisfacción no es tarea originaria del Estado, pudiendo ser también asumidas por los particulares (p.ej. educación, salud, transporte, comunicaciones, seguridad social).

Las actividades que lleva a cabo el Estado para la satisfacción de las necesidades públicas se las define como *funciones públicas* y comprende su actividad financiera.

La *actividad financiera del Estado* es el conjunto de operaciones de éste, que tiene por objeto la obtención de los recursos como la realización de los gastos necesarios para movilizar las funciones y servicios que satisfagan las necesidades de la comunidad. Se traduce en una serie de entradas y salidas de dinero en la caja del Estado (H.B. Villegas, 2017, p. 9).

2. Gastos públicos.

Los gastos públicos son las erogaciones dinerarias que realiza el Estado, en virtud de ley, para cumplir con la satisfacción de las necesidades públicas. Este concepto está siempre ligado al de necesidad pública, que juega el papel de presupuesto de legitimidad del gasto público, puesto que es indispensable su preexistencia para que éste se materialice justificadamente (H.B. Villegas, 2017, p.31).

Es decir, que el gasto estatal presupone dos aspectos: 1) selección de las necesidades de la población que se consideren públicas, expresando el rol del Estado; 2) determinación de la urgencia de las necesidades y la posibilidad material de satisfacerlas.

Los autores coinciden que de la definición de gasto público surgen sus características principales:

- Son erogaciones pecuniarias: valuables en dinero.

- Efectuadas por el Estado.
- En virtud de ley: rige el principio de legalidad, no hay gasto público legítimo sin ley que lo autorice.
- Para cumplir sus fines de satisfacer las necesidades públicas.

3. Recursos públicos.

Los recursos públicos son aquellos ingresos o entradas que se generan a favor del Estado para que este cumpla con sus funciones.

H.B. Villegas los define como aquellas riquezas que se devengan a favor del Estado para cumplir sus fines, y que en tal carácter ingresan en su tesorería.

Es decir, el Estado para cubrir los gastos públicos debe valerse de ciertos recursos provenientes de distintas fuentes, ya sea mediante sus empresas, sus recursos patrimoniales públicos y privados, por créditos públicos, recursos gratuitos, de sanciones patrimoniales, recursos monetarios y en mayor medida mediante recursos tributarios.

En este trabajo nos centraremos principalmente en éstos últimos recursos enunciados, los recursos tributarios.

a. Recursos tributarios.

Los recursos tributarios son aquellos que obtiene el Estado en su poder de imperio, es decir, mediante leyes puede exigir a la sociedad ciertas obligaciones en la forma y cuantía que ellas determinan.

Los autores definen al tributo como todas las prestaciones, comúnmente en dinero, exigidas en ejercicio del poder de imperio, sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Estado.

De dicha definición surgen sus principales características:

- Son prestaciones pecuniarias.

- Exigidas en ejercicio del poder de imperio: existe un elemento esencial en el tributo que es la coacción ejercida por parte del Estado. Esta facultad es otorgada por la Constitución Nacional y se denomina potestad tributaria.
- Considera la capacidad contributiva de los contribuyentes: ésta es la aptitud económica que los ciudadanos poseen para contribuir a la cobertura de los gastos públicos.
- En virtud de una ley: no hay tributo sin ley. Rige indiscutiblemente el principio de legalidad.

  Las normas tributarias se aplican cuando ocurre la circunstancia prevista en ella. A ello se lo denomina hecho imponible y su realización implica que el contribuyente se encuentra obligado a pagar al Estado la prestación tributaria. Así nace la obligación tributaria.
- Para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de las necesidades públicas: existe un fin fiscal en el tributo. Aunque hay tributos cuyo fin no es la obtención de ingresos, como los tributos aduaneros protectores, los tributos de desaliento o incentivo de ciertas actividades o consumos.

La clasificación más aceptada por la doctrina es la que clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones.

En los impuestos, la prestación que se le exige al contribuyente es independiente a una actividad estatal. Mientras que las tasas y las contribuciones son relativas a un servicio público (tasas) o a beneficios provenientes de actividades estatales (contribuciones).

a.1. Impuestos.

El impuesto es el tributo típico, el que representa mejor al género, a tal punto que prácticamente se confunde con él. Es el más redituable para el fisco y el que ha originado mayores aportes a la doctrina especializada (Valdés Costa, Curso de derecho tributario, p.103).

Villegas lo define como el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley, como hecho imponible, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado. El autor determina los elementos propios del impuesto:

a) la independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado desarrolla con su producto.

b) su cobro debe hacerse a quienes se hallan en las condiciones consideradas como generadoras de la obligación a tributar.

c) dichas condiciones no pueden consistir en hechos o circunstancias que no sean abstractamente idóneas para reflejar capacidad contributiva.

d) el impuesto debe estructurarse de tal manera que las personas con mayor aptitud económica aporten en mayor medida, salvo que esta regla modular sufra excepciones basadas en la promoción del bienestar general.

La clasificación más importante de los impuestos, los agrupa en impuestos directos e indirectos. Los primeros son aquellos que gravan efectivamente a los contribuyentes alcanzados y los segundos son los que se trasladan a los contribuyentes de consumo (traslación).

El artículo 75 inc. 2 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

Esta clasificación, que es económica y jurídica, se encuentra en la Constitución Nacional y permite asignar las potestades tributarias a la Nación y a las Provincias. Los impuestos indirectos son recaudados en forma concurrente y permanente por la Nación y las provincias, a excepción de los gravámenes aduaneros, que son exclusivos de la Nación. Mientras que los impuestos directos son de facultad exclusiva y permanente de las provincias. Esto último posee una salvedad en la Constitución que establece que puede ser exigido nacionalmente con carácter transitorio y cuando el contexto lo exija.

Sin embargo, estos aspectos teóricos no se condicen con la realidad tributaria actual y de los últimos tiempos. La Nación recauda los impuestos más importantes: IVA, Ganancias (mediante extensas prórrogas), entre otros, y las provincias impuesto inmobiliario, ingresos brutos, automotor y sellos. Es así como surge la coparticipación como respuesta a la posible problemática de la superposición o doble imposición impositiva.

La coparticipación consiste en que el Estado nacional recauda la totalidad de los impuestos coparticipables y los distribuye en función a distintos parámetros entre las provincias, la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.

Las obligaciones fiscales que se establecen en la provincia de Río Negro, en relación al impuesto sobre los ingresos brutos se rigen por el Código Fiscal de la Provincia.

Dicho Código establece a la Agencia de Recaudación Tributaria como el ente encargado de determinar, fiscalizar y percibir los tributos designados por las normas legales, como también sancionar el incumplimiento a las mismas.

Define como sujetos pasivos a los contribuyentes y sus representantes, herederos y sucesores. Siendo estos todas las personas de existencia visible, capaces o incapaces, personas jurídicas, sociedades, asociaciones, sucesiones indivisas, fideicomisos y entidad con o sin personería jurídica que realicen actos u operaciones que se establezcan como hechos imponibles bajo las normas.

Establece que los contribuyentes y representantes deben cumplir con las obligaciones con el fin de facilitar la percepción, determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. En resumen, entre las obligaciones que enumera se encuentran: presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, comunicar a la Agencia todo cambio producido dentro de los 15 días, conservar y presentar ante requerimiento todos los documentos y elementos que constituyen los hechos imponibles, entre otras.

Así como determina las obligaciones de los contribuyentes, establece que la Agencia también debe cumplir con otras en el ejercicio de su función, procurando establecer normas con lenguaje claro y accesible, distribuir instructivos explicativos, formularios comprensibles, difundir recursos y medios de defensa para los contribuyentes, etc.

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que define el Código, encontramos el impuesto sobre los Ingresos Brutos, impuesto Automotor, impuesto Inmobiliario y el impuesto a los Sellos.

5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

a) Hecho imponible.

El impuesto sobre los Ingresos Brutos será el impuesto bajo estudio en este trabajo por su relación con las ventas declaradas por parte de los contribuyentes. Estas últimas comprenden la base imponible sobre la cual se calculará el impuesto.

La Ley nº 1301 es la que establece su marco normativo. En relación al hecho imponible determina, en el artículo 1 que el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y

aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) esta alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

La habitualidad estará dada teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Y el ejercicio habitual se entiende como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando las mismas sean efectuadas por quienes están alcanzados.

Donde la habitualidad no se pierde por el hecho de que, una vez adquirida, las actividades se hagan de forma periódica o discontinua.

Se considera también como actividades alcanzadas las profesiones liberales, la compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos, el fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos), la compraventa y locación de inmuebles. Estableciendo ciertas excepciones para este último caso en el artículo 2.

El hecho imposible estará determinado por la naturaleza específica de la actividad desarrollada, sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal en el que se ejerza la actividad gravada. Estos ingresos constituyen la base imponible del impuesto.

En términos generales se entenderá como ingreso bruto gravado cuando el mismo se factura o en el momento de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuera anterior.

La ley establece que no se consideran ingresos gravados los correspondientes a: el trabajo en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos, el transporte internacional de pasajes y/o cargas por empresas constituidas en el exterior, las exportaciones, los honorarios de los socios de sociedades de responsabilidad limitada, y las jubilaciones.

b) Contribuyentes.

Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen actividades gravadas. Los mismos cuando la Agencia lo establezca deberán actuar como Agentes de Recaudación.

c) Base Imponible.

Como mencione anteriormente la base imponible estará dada sobre los ingresos brutos devengados durante el período fiscal en el que se ejerza la actividad gravada.

No integran la base imponible los importes correspondientes a impuestos internos, al valor agregado, debito fiscal o impuestos para los fondos nacional de autopistas, tabaco y de los combustibles, tasa hídrica y de infraestructura; los importes que constituyen reintegros en operaciones financieras; los reintegros que perciben comisionistas, consignatarios y similares; los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado; las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios en concepto de reintegro o reembolsos acordados por la Nación; los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

De la base imponible se pueden deducir: devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, el importe de créditos incobrables y los importes de envases y mercaderías devueltas por el comprador.

d) Exclusiones.

La ley excluye del pago de impuesto a las actividades ejercidas por el Estado, las bolsas de Comercios, toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por el Estado, la edición e impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, representantes diplomáticos y consulares extranjeros, las actividades realizadas por asociaciones mutualistas,

cooperativas y los ingresos de sus socios, las personas con discapacidad, asociaciones, fundaciones o comisiones de beneficencia, de educación, religiosas, deportivas, gremiales, etc., los establecimientos educacionales, las personas declaradas sin interés fiscal, la producción primaria realizada por pequeños productores, la pesca artesanal, los ingresos de empresas UTE, operaciones de empresas que produzcan bienes de capital nuevos y de producción nacional, intereses de depósitos bancarios por personas humanas, edición y distribución de discos compactos educativos, servicios del Estado, ingresos de farmacias gremiales, mutuales o de obras sociales.

e) Período. Liquidación y pago.

El período fiscal es el año calendario y los contribuyentes liquidarán el impuesto sobre una Declaración Jurada y el pago se realizará por el sistema de anticipos sobre ingresos calculados sobre base cierta. En la DDJJ se deduce retenciones y/o percepciones sufridas, procediendo, en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del Fisco. Debiendo realizar estas presentaciones en la forma, plazos y condiciones que establezca la Agencia.

6. Evasión Fiscal.

Cuando nos encontramos ante la ausencia de los recursos tributarios, el Estado se halla en una situación de escasez de fondos y su sistema tributario se vuelve ineficiente en el cumplimiento de sus funciones públicas. Es aquí donde toma protagonismo el concepto de *evasión fiscal*. La cual representa un comportamiento de los contribuyentes que tiene por objeto reducir o eliminar su carga impositiva, siendo los impuestos parte de la vida económica y cotidiana de la sociedad.

Al estudiar el concepto de evasión fiscal surgen múltiples definiciones de diversos autores.

Villegas, Héctor B. la define como “toda eliminación o disminución de un monto tributario producidas dentro del ámbito de un país, por parte de quienes

están obligados a abonarlos y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales".

Se toma como referencia esta definición, a diferencia de otras, ya que expresa que se puede dar de manera total o parcial, siempre dentro de un espacio geográfico donde el impuesto se aplica e identifica a los sujetos evasores como agentes obligados al pago por ley.

Es importante mencionar la diferencia entre evasión y elusión fiscal. Esta última implica que el sujeto obligado al pago modifica su comportamiento de manera que reduce o limita la carga tributaria de manera legal, utilizando los grises de la norma o por errores u omisiones involuntarias. Mientras que en la evasión su conducta consiste en reducir o no pagar los impuestos por medios ilegales. Es decir, existen métodos legales e ilegales para reducir o eliminar la carga tributaria.

Por ejemplo, un caso común es cuando se busca aparentar una menor capacidad contributiva de la real. Así un comerciante que busca quedar fuera del Régimen General y evitar el pago del IVA y el Impuesto a las Ganancias, divide su negocio en dos partes, una a nombre de él y otra a nombre de un amigo o familiar, quedando comprendido dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. De esta manera el contribuyente pagará una cuota menor a la que debería abonar y logra su objetivo de manera legal.

Si este comerciante hubiera optado por no facturar sus ventas en lugar de dividir el negocio estaría logrando el mismo objetivo, pero ya de manera ilegal en cuyo caso sería pasible de una sanción por parte del fisco.

La evasión fiscal constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos (Miguel Aquino, Roberto Zalazar y Malich Daniel, 1998).

La evasión tiene consecuencias muy nocivas para la economía ya que al afectar directamente a los ingresos puede ocasionar que el Estado busque una financiación extra para compensar la reducción de la recaudación. Ante ello se toman medidas como el incremento de los tributos actuales, la creación de nuevos tributos, disminución del gasto público, endeudamiento externo o emitir dinero circulante. Siendo los principales afectados quienes cumplen

correctamente con sus obligaciones impositivas, soportando toda la carga tributaria de una población.

a) Causas.

Existen múltiples causas que determinan la conducta evasora. En los últimos años diversos autores han comenzado a estudiarlas como método para la reducción de la evasión. En el presente trabajo mencionaré aquellas que para mi criterio son las más relevantes y determinantes de la actitud evasora de los contribuyentes, las que a diario observo en la vida cotidiana. Tomando como base las enunciadas por Miguel Angel Aquino en *La evasión fiscal: origen y medidas de acción para combatirlas.* Éstas se pueden clasificar en causas socio-culturales y causas técnicas.

Las causas socio-culturales son aquellas que tienen origen en la vida del contribuyente como parte de la sociedad.

- Falta de conciencia tributaria.

Implica que el contribuyente no ha desarrollado el sentido de cooperación con el Estado y de pertenencia a la sociedad en la que vive. No existe conciencia de que todos los ciudadanos lo conformamos y que vivir en sociedad conlleva a contribuir con el mismo, con el fin de que satisfaga las necesidades básicas. Cuanto más cumplamos con nuestras obligaciones tributarias en tiempo y forma, el Estado va a desempeñar de manera más eficiente los servicios que la sociedad demanda como salud, educación, seguridad, justicia, etc.

Miguel Aquino (2001) sostiene que la formación de la conciencia tributaria se asienta sobre dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo,

considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrede al resto de la sociedad.

La actitud evasora de ciertos ciudadanos y la actuación del Estado corrompe con la buena conducta del contribuyente cumplidor. Comúnmente la sociedad percibe al evasor como una persona hábil, mientras que al cumplidor como una persona tonta.

También al conocerse públicamente los altos niveles de corrupción y evasión, existe una falta de credibilidad de los métodos que utiliza la Administración Pública para combatirla.

Por otra parte, las facilidades de pago que se han ofrecido en los últimos años para que los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias ha deteriorado la conciencia tributaria del buen contribuyente.

Dentro de esta causa es muy importante detenernos en los orígenes de la falta de conciencia tributaria. Se encuentra íntimamente ligada a la falta de educación y solidaridad.

La educación tributaria debe enseñarse desde la niñez en las escuelas y en el hogar, para que los ciudadanos al insertarse en la vida económicamente activa actúen de manera equitativa y justa como parte esencial del Estado para el cumplimiento de las necesidades básicas. Teniendo conciencia también que deberán aportar no sólo para sus satisfacciones propias, sino también para que el Estado cumpla con las necesidades de aquellos ciudadanos que por sus condiciones económicas no poseen la misma capacidad contributiva. Es decir, hablamos del principio de solidaridad.

- Cultura generalizada.

Existe una historia económica que refleja que siempre se ha actuado así, un pensamiento por parte de la sociedad que las normas pueden no cumplirse y que las sanciones que surgen pueden “arreglarse”. Esta causa refleja el reconocimiento social de la corrupción y la sensación de tolerancia por parte de la Administración Tributaria.

- Bajo riesgo de detección.

No existe una clara difusión de las consecuencias por la falta de ingreso o disminución del tributo. Como tampoco una presencia eficaz de los organismos de control. Por ende, el contribuyente al no sentirse controlado se ve tentado a mantener en el tiempo su conducta evasora.

Esto genera una desigualdad en el sistema tributario que afecta directamente a los contribuyentes cumplidores, ya que contribuyentes de igual capacidad contributiva ingresan tributos diferentes. Desalentando nuevamente al cumplidor.

Por ende, el Estado debe inculcar al ciudadano mediante información pública que existe un alto riesgo de ser detectado, que las campañas de fiscalización crecen y el cruzamiento de datos con otros organismos son la base para el control diario. Como también informar cuáles son las sanciones que se aplican y que las mismas son excesivamente onerosas.

- Descontento con el Estado.

Esta causal se relaciona con el destino de los gastos públicos y la relación impuestos-servicios.

Existe un sentimiento en el común de la sociedad de descontento con los servicios que presta el Estado, considerando éstos inadecuados en relación a la carga tributaria. Por ello, una gran parte de la sociedad acude a la educación, salud y seguridad privada, entre otros ejemplos.

Como también no existe una correcta información sobre qué se hace con los ingresos que se percibe de los ciudadanos, a que gastos se aplican.

Las causas técnicas son las que surgen en la relación contribuyentes – Administración Tributaria.

- Sistema tributario poco transparente.

Como anteriormente vimos el sistema tributario se lo define como el conjunto de tributos que rigen en un país en un momento determinado, donde la palabra sistema refleja un orden razonable y eficaz. En la práctica no puede verse así y lo hace poco transparente. Por ello, es importante que cumpla los requisitos esenciales para existir como tal.

Debe ser un sistema de leyes tributarias claras y precisas que no den a lugar a distintas interpretaciones o dudas. Donde se establezca las funciones del impuesto y el por qué ha sido creado. Así no se dejará lugar a que el contribuyente busque la manera de eludirlos.

Sin embargo, ésta no es su principal causa, sino bastaría con simplificarlo y el problema estaría resuelto.

- Marco normativo cambiante.

A lo largo de la historia de nuestro país se observa que los tributos han surgido a raíz de la emergencia, la transitoriedad y la improvisación, en respuesta a la variabilidad de los objetivos sociales, económicos y políticos de un momento dado. Siendo principalmente una de las finalidades últimas cubrir las necesidades inmediatas del fisco ligadas íntimamente a la política de gobierno.

Este marco normativo tan cambiante para los contribuyentes genera incertidumbre y confusión que se suma a una constante actualización en la información que publica la Administración Financiera. Realizándose a veces muy difícil la tarea de la obtención del impuesto.

- Complejidad en la declaración del impuesto.

Ante el contexto anteriormente mencionado se suma el costo que conlleva la liquidación del impuesto cuando el contribuyente no logra realizarlo por si mismo y acude al asesoramiento de un tercero. Costo que en algunos casos no se justifica con el rendimiento que obtiene de su negocio. Esto se refleja en la no presentación de los requerimientos impositivos, generando

costosas multas o directamente que prefiera mantenerse en el anonimato, evadiendo su obligación como contribuyente fiscal.

- Elevada presión tributaria.

Los constantes requerimientos que exige la Administración Tributaria, los distintos impuestos que debe sobrellevar el contribuyente tanto a nivel nacional, provincial y municipal por un mismo hecho imponible, puede generar que éste decida declarar menos ingresos, no canalizarlos por el sistema bancario, no declarar bienes o ponerlos a nombre de otras personas familiares, etc.

- Facilidades para los evasores.

Para incrementar la recaudación, se acude también a blanqueos, moratorias, planes de pago que buscan atraer a los evasores, ofreciendo facilidades de pago y dejan de lado multas e intereses. Estos beneficios desalientan completamente al contribuyente cumplidor, quien al observar estas ventajas que premian los malos hábitos podría tentarse a tomar los mismos.

b) Herramientas.

La evasión fiscal y sus posibles causas anteriormente analizadas no es una temática que pueda resolverse de manera inmediata o de forma mágica, requiere la coordinación de las distintas áreas del Estado que involucren a todos los sectores sociales. Algunas de las medidas a adoptar que se sugieren en el presente trabajo se enunciarán a continuación y se desarrollaran algunas implementadas a nivel nacional y provincial.

- Rol educador del Estado.

El Estado debe cumplir un rol esencial en materia de educación tributaría. Debe incluirse en los planes de estudio desde la educación primaria

para que estos temas sean incorporados en los niños desde la edad temprana y trabajarse en ellos a lo largo de la vida estudiantil.

También es importante la publicidad de la información donde se de a conocer los beneficios de la tributación y los efectos nocivos de la evasión. De esta manera se llegue a todos los ciudadanos mediante medios publicitarios masivos, como en diarios, tv y redes sociales.

Por ejemplo, el programa de Cultura Tributaria de la ART de Río Negro. Este programa comenzó en el año 2012, donde alumnos de 107 escuelas de la provincia fueron participes de las actividades.

Surge del sitio web de la Agencia que "el Programa nace ante la necesidad de trabajar para lograr un cambio positivo en nuestra sociedad en su conjunto, generar conciencia en niños y jóvenes sobre los beneficios sociales que se obtienen con la tributación, inculcarles cultura ciudadana en sus vidas y prepararlos como futuros contribuyentes, resaltando valores como la solidaridad, el respeto del bien común, el compromiso, la responsabilidad. Siendo necesario transmitir que la tributación es el principal recurso económico para el sostenimiento económico del Estado y la fuente de financiamiento más genuina para atender las necesidades públicas en educación, salud, seguridad para que éstas sean brindadas con la calidad que la sociedad merece. Para su desarrollo, la escuela puede transmitir la función social de la tributación como así también los efectos negativos que tiene para el conjunto de la sociedad, cuando se incumple con esa obligación".

A través de este programa se llevan a cabo diferentes actividades durante el año lectivo. Por ejemplo, talleres como "Los papás de la Agencia van a la escuela", charlas, concursos como "¿Para qué sirven los impuestos? y obras de teatro.

- Mejorar el sistema tributario.

Para ello la Administración debe garantizar que se cumplan los principios constitucionales tributarios de generalidad, igualdad, proporcionalidad, equidad, razonabilidad, no confiscatoriedad.

- Flexibilizar la Administración tributaria.

La Administración debe trabajar en pos de simplificar las normas tributarias y sus procedimientos con el fin de facilitar las tareas del contribuyente, como así también sus propias tareas en la recopilación de la información.

Un ejemplo actual de las tareas llevadas a cabo con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones del contribuyente adoptada por nuestra provincia es el Monotributo Unificado.

A partir del 1 de octubre de 2019 mediante la Resolución General Conjunta 4604/2019 y la Resolución 1157/2019, la AFIP y la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro pusieron en marcha el Monotributo Unificado. El cual integra el Monotributo Nacional y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

De esta manera se simplificó la tarea de tributar, ya que en vez de dos pagos a realizar por el contribuyente sólo será uno, con un único vencimiento mediante un único sitio web de AFIP. También se eliminaron las retenciones y percepciones bancarias a quienes pertenecen a esta categoría asegurándose la reducción de la carga tributaria total y de los costos administrativos y operativos.

- Mayor control.

Miguel Aquino (2001) en este aspecto expresa: si existiera un control permanente en todas las etapas del proceso hasta la recaudación del tributo, los controles se verían incrementado en un gran nivel.

El contribuyente debe tener bien en claro que está enfrentando un alto riesgo de ser detectado, y de suceder esa situación, deberá realizar el ingreso en forma forzada y que la sanción por incumplimiento le traerá aparejada una carga más pesada, la que no será pecuniaria, sino también de tipo penal.

7. Terminales Electrónicas de Pago.

Ante la problemática que los contribuyentes no declaran la totalidad de las ventas realizadas, ya sean las llamadas “ventas en negro” o las subfacturadas, la Agencia implementó en el 2015, siguiendo los lineamientos nacionales, la obligatoriedad de tener medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico. Todo ello acompañado por importantes campañas de concientización para la sociedad a fin de utilizar la tarjeta de débito y otros medios de pago electrónicos.

El Banco Central de la República Argentina establece (página web sistemas financieros y de pagos - medios de pago electrónicos) que modernizar el sistema de pagos contribuye a mejorar la competitividad de la economía y la generación de empleo productivo. Incentivar la utilización masiva de medios de pago electrónicos y facilitar su acceso a toda la población es importante para potenciar los beneficios de la bancarización. Contribuye, además, a obstaculizar el crimen organizado, el narcotráfico y el lavado de dinero, así como a formalizar la economía, lo que permite cargas tributarias más parejas y más moderadas.

Los medios electrónicos de pago son aquellos que permiten llevar a cabo operaciones de compra-venta electrónicas entre vendedores y consumidores mediante entidades financieras autorizadas.

Las terminales electrónicas de pago se tratan de un dispositivo que permite a comercios y otras empresas cobrar a sus clientes con tarjeta de débito o crédito. Sin efectivo de por medio. Dentro de este término se comprende a tres tipos de terminales: las fijas, las inalámbricas y las POS Móvil (Comunicación A 6043 del BCRA). Pudiéndose solicitar en una entidad bancaria o en empresas de servicios de terminales electrónicas de pago.

a) Marco Legal.

La obligatoriedad de habilitar terminales de pago electrónico fue implementada por el Estado Provincial mediante la ley 5.053 en el año 2015. La cual fue reglamentada por las Resoluciones 1040/2015, 229/2016, 113/2017,

265/2017 y 599/18. Comenzó con el proyecto de implementación gradual, comprendiendo primeramente ciertas actividades que fueron ampliadas en mayo de 2016 y abarcaron la totalidad de las actividades comerciales y de servicios a partir de abril de 2017.

La finalidad de la norma consiste en incrementar las transacciones bancarizadas, incentivar la utilización de medios electrónicos, mejorar la competitividad económica, propender a cargas tributarias más equitativas y combatir la evasión tributaria, por lo que fue oportuno incorporar la obligatoriedad de utilizar los medios electrónicos en la totalidad de las actividades desarrolladas por los contribuyentes en la provincia de Río Negro (Res. 265/17).

Una primera etapa comprendió los sectores turísticos y de esparcimiento; posteriormente se incorporaron actividades con operaciones masivas a consumidores finales y finalizó con la totalidad de las actividades comerciales y de servicio.

b) Actividades alcanzadas.

La ley comprende como sujetos a todas las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales en la Provincia de Río Negro.

Considera que se da cumplimiento a la obligación establecida aquellos contribuyentes alcanzados que acrediten fehacientemente tener habilitado como medio de pago terminales POS Móvil (dispositivo que se conecta al teléfono móvil o tableta, para validar transacciones mediante la tarjeta de débito del pagador, permitiendo realizar el pago en el punto de venta, meditante transferencia inmediata).

Establece que el medio de pago electrónico habilitado y la cuenta bancaria vinculada al mismo deberán tener la misma titularidad del contribuyente que realiza la actividad comercial o la prestación del servicio.

c) Exclusión.

Quedan excluidas del alcance los contribuyentes cuya actividad sea la recepción de apuestas (salas de juegos de casinos, locales de bingo, hipódromos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias y/o subagencias de lotería), respecto de dicha actividad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley R Nº 4108 de prevención y tratamiento de la ludopatía.

d) Deducción admitida.

Los contribuyentes alcanzados por la ley pueden efectuar la solicitud de computar como crédito fiscal a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos el costo de instalación del equipo necesario para operar con los medios electrónicos de pago, presentando una nota ante la Agencia de Recaudación Tributaria acompañada con el comprobante de pago correspondiente y luego de su aprobación autodeclararlo en el anticipo mensual siguiente. No permitiendo deducir los costos de mantenimiento mensuales.

e) Publicidad.

Los contribuyentes alcanzados deben exhibir obligatoriamente el Formulario 527/A en los locales de venta o prestación de servicios, en un lugar visible y destacado próximo al lugar de pago y en la puerta de acceso. Dicho formulario posee la leyenda “El vendedor no puede efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta (Ley nacional 25.065, art. 37)”.

f) Sanciones.

Los sujetos alcanzados que no cumplan con las obligaciones de la misma serán pasibles de las siguientes sanciones en los términos del Art. 51 y concordantes del Código Fiscal vigente (Ley I 2686 y modificatorias):

a) Falta de exhibición del Formulario nº 527/A: $ 3.000

b) Incumplimiento: según el riesgo fiscal del contribuyente.

Bajo $ 10.000

Medio $ 20.000

Alto $ 40.000

c) No admitir a las tarjetas de débito como medio de pago contado con la terminal electrónica o efectuar diferencias de precios entre las operaciones con tarjetas de débito y las de contado. Según el riesgo fiscal del contribuyente.

Bajo $ 7.500

Medio $ 15.000

Alto $ 30.000

Aplicándose una multa cuyos montos serán equivalentes al doble de los establecidos, cuando exista reincidencia en el cumplimiento.

IV. HIPÓTESIS A DEMOSTRAR.

Como hipótesis general del presente trabajo se plantea que la obligatoriedad de las terminales electrónicas de pago generó un incremento en la recaudación del impuesto y por ende, una reducción de la evasión fiscal en la provincia.

Con el fin de probar esta hipótesis se plantean las siguientes hipótesis particulares:

1) Los contribuyentes se vieron obligados a declarar un porcentaje mayor de ventas.

2) Al ofrecer otros medios de pago, incrementaron sus ventas.

3) La obligatoriedad conllevó que vendedores y prestadores de servicios ingresen al sistema bancario, permitiendo el cruzamiento de datos.

4) La obligatoriedad implicó un incremento del riesgo de detección, ante mayores controles.

V. METODOLOGÍA DE TRABAJO.

La metodología del presente trabajo es cualitativa y cuantitativa ya que se utilizará como herramientas de obtención de datos la encuesta del Anexo I y II, la entrevista del Anexo III y IV y la respuesta obtenida a la nota del anexo V y VI.

La encuesta a partir de una muestra representativa de los contribuyentes de la provincia de Río Negro tiene como fin constatar las hipótesis planteadas y determinar si existe o no un impacto positivo en la recaudación del impuesto ante la implementación obligatoria de las terminales de pago electrónicos. Como también conocer la perspectiva de los contribuyentes rionegrinos sobre la evasión y sus posibles causas.

El diseño de la misma cuenta con dos partes fácilmente identificables. Una primera parte tendiente a conocer las características del encuestado, educación, actividad, antigüedad, etc.

La segunda parte de la misma es donde me centro en los aspectos inherentes al tema bajo análisis, es decir, sobre la evasión, causas y terminales electrónicas de pago.

Para la encuesta se utilizó la herramienta formulario google, considerándola más práctica para la recolección de datos y confiable, manteniendo el anonimato de las respuestas.

En el mes de diciembre de 2019 se buscó mediante la Cámara de Comercio de Viedma canalizar las encuestas a sus socios y establecer contacto con las cámaras de otras localidades de la provincia. Sin embargo, con el receso de verano y la posterior pandemia COVID-19 no fue posible llegar a los contribuyentes de esta manera.

Por ello, la misma se canalizó mediante correo electrónico a un padrón de 55 clientes del sector Banca Empresas del Banco de la Nación Argentina, donde trabajo. A través de su publicación en redes sociales para llegar a otras personas de localidades de la provincia. Y se envió al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas para que llegue al mayor número de profesionales de la provincia y éstos la envíen a sus clientes.

De esta manera la encuesta llegó a 100 contribuyentes de distintas localidad de la provincia, donde se obtuvieron 33 respuestas.

Por otra parte, se presentó una nota al director de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro y se confeccionó una entrevista para empleados de la Agencia ubicada en mi ciudad. La nota consta de cinco preguntas con el fin de obtener datos concretos en relación a la cantidad de contribuyentes, el impacto la medida en la recaudación y estimación de la evasión fiscal. Mientras que la encuesta consta de ocho preguntas, una primera parte destinada a conocer el cargo que ocupan dentro de la Agencia y hace cuánto del mismo; y luego obtener información sobre la percepción de ellos sobre la problemática.

La entrevista al momento del inicio del trabajo final iba a realizarse de manera presencial. Sin embargo, por el contexto Covid-19 la misma ha sido canalizada mediante correo electrónico a tres empleados, obteniendo la respuesta de dos de ellos.

Lo que se busca con ambas es conocer cómo se trabaja en relación a la recaudación del Impuesto y la evasión fiscal. Como también obtener información sobre el impacto y la evolución de la obligatoriedad de las terminales electrónicas en el período 2015 – 2020.

Se tomó de la página web de la Agencia información sobre la recaudación de cada año del período analizado para determinar la evolución de la misma respecto al impuesto sobre los ingresos brutos (Anexo VII).

VI. ANÁLISIS DE LAS HIPOTESIS PLANTEADAS.

Con el objetivo de exponer que la obligatoriedad de las terminales electrónicas de pago tuvo un impacto positivo en la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro y esto conlleva a una reducción de la evasión fiscal, se analizará a continuación las hipótesis particulares a partir de las respuestas recopiladas en la encuesta a contribuyentes de la provincia.

De una población de 170.447 contribuyentes registrados a diciembre de 2020 en la provincia, según datos brindados por la Agencia, se logró llegar mediante correo electrónico a 100 contribuyentes, de los cuales se obtuvieron 33 respuestas a la encuesta enviada por correo electrónico y publicado en redes sociales.

Por ello, pienso que el campo de estudio fue muy amplio y ante las dificultades surgidas por el contexto sanitario Covid-19, no se logró llegar a un número de respuestas como esperaba que implique una muestra representativa de la población de contribuyentes de Río Negro.

A continuación, se detallan las hipótesis particulares, a saber:

Hipótesis Nº 1: Los contribuyentes se vieron obligados a declarar un porcentaje mayor de ventas.

Para comenzar con el análisis de la primera hipótesis a partir de las respuestas a la encuesta del Anexo II, es importante situarnos que la misma fue realizada a contribuyentes de una provincia amplia, que comprende distintos sectores económicos muy diversos. No sólo por su diversidad ambiental, la misma comprende desde la zona atlántica a la zona andina, unida por todo el valle, sino también porque tenemos un importante impacto del sector turístico, agropecuario y comercial en las principales ciudades.

Sin embargo, el 56 % de los encuestados son de la ciudad de Viedma, una localidad netamente administrativa donde prevalece la actividad comercial y de servicios. (Gráfico 3).

Para constatar esta hipótesis particular se realizó la pregunta 15 y de la misma surgió, que el 64.5% de los contribuyentes afirman que declaran un porcentaje mayor de ventas a partir de la implementación obligatoria de las terminales electrónicas de pago. Es decir, que existía un importante monto de ventas que anteriormente se realizaban en efectivo y no se declaraban ante el fisco.

Para aquellos que respondieron afirmativamente, se les consulto qué porcentaje representan las ventas que no se declaraban y se obtuvo que mas de un 30% de las mismas. (Gráfico 15).

Este porcentaje es muy representativo de la evasión que existía en la provincia. Que ante la falta de medidas preventivas por parte del Estado era muy difícil de visualizar.

Con el objetivo de conocer a qué sector pertenecen los participantes de la encuesta, se realizó la pregunta 2 y son principalmente del sector comercial y de servicios. Comprendiendo un 42% y un 39% respectivamente. Lo cual me parece importante ya que son los sectores económicos con mayor alcance a operaciones masivas con consumidores finales, titulares de tarjetas de crédito y débito. (Gráfico 2).

No quiero decir que en otros sectores no se utilicen, pero por ejemplo hay actividades como el sector agropecuario que suelen operar con otros medios de pago como el libramiento de cheques.

Con el fin de individualizar a los encuestados y conocer el tamaño de la empresa y su antigüedad, se realizaron las preguntas 4 y 5. Como respuesta a la primera respondieron que el 42% hace más de diez años que se dedica a su actividad o profesión, el 39% menos de cinco años y un 19% entre cinco y diez años. Se puedo ver que la encuesta ha sido respondida especialmente por contribuyentes que poseen una larga trayectoria en su actividad. (Gráfico 4).

Al momento de la confección de la encuesta, se esperaba obtener que las empresas con menor antigüedad en la actividad sean las que evadan más por una falta de experiencia o conocimiento de las obligaciones formales, que requieren de ayuda de profesionales y al iniciar recientemente una actividad pueden no disponer de los fondos suficientes para dichos costos.

Sin embargo, se puede concluir que aquellos contribuyentes con mayor experiencia y utilización de las terminales electrónicas de pago, son quienes primordialmente evaden, no el contribuyente novato. Quizás porque es mayor la carga tributaria que poseen, a mayor antigüedad se puede estimar que se trate de grandes empresas, con más empleados, con cargas impositivas, sociales y previsionales mayores.

En relación al tamaño, para lograr una estimación del mismo se consultó si poseen empleados. De lo cual se obtuvo que el 62% de los encuestados no posee, mientras que el 38% sí. De estos últimos, lo destacable es que el mayor porcentaje comprende a aquellos que tienen más de 3 empleados; que como anteriormente mencioné implica una carga tributaria y social mayor. (Gráfico 5).

En la encuesta se consultó específicamente en la pregunta 5 si conocían qué era la evasión fiscal. Se obtuvo que el 90% sabe qué es y un 10 % no tiene en claro qué es dicho concepto. De esta manera se logró determinar el grado de consciencia en los encuestados al momento de declarar sus ventas y tomar la decisión de evadir. (Gráfico 6).

Con respecto a si consideraban si había o no evasión en la provincia, la totalidad de los encuestados respondieron de forma afirmativa, considerando el 71% que en la provincia sucede en gran medida y un 29% en una medida que podría creerse normal. (Gráfico 7).

Cuando se les consultó en la pregunta 8 cuales creían que son las principales causas que se aplican a la provincia, las respuestas con mayor peso fueron: no existe una óptima relación entre lo que se aporta y lo que se obtiene del Estado (73%); hay un exceso de presión tributaria (53%) y prevalece la búsqueda de una mayor ganancia (33%). (Gráfico 10).

La principal causa que surge es una causa socio-cultural que tiene como origen la vida del contribuyente parte de la sociedad y es la analizada como el descontento de la población con el Estado. La sensación de que no se sabe qué hace éste con los fondos recaudados, porque no se reflejan en la totalidad de los servicios y no se condice con la carga tributaria que se afronta.

La segunda causa es técnica y está íntimamente relacionada con la primera. Los contribuyentes consideran que dedican un importante porcentaje de sus ingresos al Estado mediante elevadas tasas. Esto genera un gran

descontento, ya que parte de sus ganancias las destinan a cubrir el gasto público.

Esto último se relaciona con la tercera causa que se aplica, donde en la búsqueda de una mayor ganancia prevalece en el contribuyente el interés particular sobre el interés general. Por lo tanto, existe una falta de conciencia tributaria. Como vimos, los autores sostienen que en la formación de la conciencia tributaria la educación cumple un rol sumamente importante.

De los encuestados en la pregunta 1 el 65% han realizado una carrera universitaria o terciaria. A simple vista se podría pensar que a un mayor grado de educación mayor es la conciencia tributaria al momento de ejercer su actividad o profesión. Sin embargo, al plantear esta hipótesis se ve reflejado el grado de evasión que existe y que el rol educador del Estado no ha sido suficiente. (Gráfico 1).

Hipótesis Nº 2: Al ofrecer otros medios de pago, incrementaron sus ventas.

Actualmente es mayor la cantidad de consumidores finales que exigen medios de pago electrónicos en respuesta a más seguridad, practicidad y a promociones bancarias.

Para constatar esta hipótesis se consultó en la pregunta 16 si las ventas se incrementaron o fueron las mismas a partir de la obligatoriedad. De lo cual se obtuvo que el 74% sostiene que sus ventas se mantuvieron y un 26% que se incrementaron. (Gráfico 16).

Por lo tanto, ya habiendo analizando la hipótesis anterior se puede reafirmar que, si las ventas no se incrementaron pero si la base imponible declarada, existe un importante porcentaje de evasión que anteriormente no se canalizaba por entidades financieras.

De esta manera el fisco no tenía una manera de fiscalizar los montos realizados en efectivo, quedando sujeto a realizarlo mediante métodos más costosos como por ejemplo de manera presencial mediante campañas de fiscalización.

Con las terminales electrónicas, los contribuyentes se ven obligados a declarar las ventas que ingresan mediante estos medios de pago ya que indefectiblemente interviene una entidad bancaria para la acreditación de las ventas.

Por ello, se buscó con la pregunta 17 indagar si los contribuyentes han buscado nuevos métodos para declarar un menor monto de ventas como por ejemplo ofrecer descuentos en compras efectuadas en efectivo. Pero respondieron el 74% que no y el 26% que sí, sorpresivamente para la tesista ya que en la vida cotidiana se ven este tipo de propuestas de pago. (Gráfico 17).

Otro punto importante a tener en cuenta, son las nuevas terminales electrónicas de pago no canalizados por entidades financieras como es Mercado Pago, entre otras. Se consultó a los contribuyentes encuestados y sólo el 39% utiliza estos medios de pago, siendo mayoritariamente en un 61% quienes utilizan terminales electrónicas fijas o inalámbricas obtenidas por instituciones bancarias. (Gráfico 14).

<u>Hipótesis Nº 3</u>: La obligatoriedad conllevó que vendedores y prestadores de servicios ingresen al sistema bancario, permitiendo el cruzamiento de datos.

Al trabajar en la ART durante la pasantía, observe lo esencial que es que las operaciones que realizan los contribuyentes queden registradas. Así la posibilidad de captar presuntos evasores es mayor y la tarea de fiscalización más simple.

A mi criterio, uno de los objetivos principales de la implementación es lograr que la mayor cantidad de personas ingresen al mercado formal dándose de alta como contribuyentes y aquellos que ya lo eran ingresen al sistema bancario.

A partir de la información brindada por la Agencia del Anexo VI la cantidad de contribuyentes registrados de la provincia desde diciembre 2016 a diciembre 2020 han crecido en un 13%. Y surge de la pregunta 6 del Anexo IV que la informalidad de los comercios se redujo un 40 % a partir de la implementación.

La implementación de esta obligatoriedad comenzó en 2015 por lo que a la fecha es indiscutible que como respuesta a la pregunta 11, el 93.5 % de los contribuyentes conozcan la medida. No obstante, surge de la pregunta 12 que el 59% de éstos al momento de la implementación gradual debieron adquirir la terminal electrónica de pago. (Gráficos 11 y 12).

Por lo tanto, la implementación los obligó a ingresar al sistema bancario en la apertura de una caja de ahorros o cuenta corriente para la acreditación de las ventas efectuadas con dicho medio de pagos.

En 2015, según los datos relevados por el Banco Mundial, el 49.8% de los argentinos no poseía una cuenta bancaria. Aun teniendo una, el uso de esta herramienta era marginal. El 12% de los bancarizados, por ejemplo, no había hecho un solo depósito o extracción. En tanto 2 de cada 10 personas con cuenta las tenían sólo para cobrar subsidios. Y el 76% de esos casos, tenían el hábito de extraer todos los fondos apenas los cobran. En ese contexto, sólo el 48% de los argentinos tenía una tarjeta de débito, el 25.4% hizo algún pago con débito el último año. Siendo todavía menos, el 23,9% los que abonaban con tarjeta de crédito (El Economista, Inclusión Financiera en Argentina, una cuenta pendiente. Pablo Caramelo. 2017).

Una vez que los contribuyentes ingresan al mercado formal se simplifica la tarea de fiscalización, se incrementa la percepción del riesgo y se incita al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Sin embargo, por que debe existir una ley que los obligue para que cumplan con deberes formales como contribuyentes. En respuesta a ello, surge de la pregunta 8 que el 60% paga impuestos porque todos debemos contribuir a solventar el gasto público mientras que el 40% por que la ley lo obliga. Es decir, que en los últimos años se ha incrementado la conciencia social que nos compete como personas partes de una comunidad que requiere de la satisfacción por parte del estado de las necesidades públicas. (Gráfico 8).

<u>Hipótesis Nº 4</u>: La obligatoriedad implico un incremento del riesgo de detección, ante mayores controles.

A partir de la entrevista realizada a supervisores de la Agencia y la respuesta por parte del Director a la nota presentada, se corroboró que una de las principales acciones de fiscalización y reducir la evasión es incrementar la percepción del riesgo en los contribuyentes.

Las fiscalizaciones referidas al cumplimiento de la obligación establecida por Ley 5.053 se llevan a cabo mediante operativos de control en lugares donde existen volúmenes importantes de operaciones comerciales y/o consumidores con el fin de generar consciencia, verificar el cumplimiento de la normativa y conseguir un aumento real en la sensación de riesgo por parte de los demás contribuyentes no verificados.

Los incumplimientos son sancionados tal como prevé la ley y si dichas irregularidades conllevan efectivas y visibles sanciones, afectan la conducta y cumplimiento voluntario por parte de aquellos que no poseen terminales de pago electrónicas.

Dicha percepción del riesgo por parte de los contribuyentes genera mayor facilidad para cumplir voluntariamente sus obligaciones y, la sensación de poder ser descubiertos y penados si no cumplen con su deber.

Sin embargo, como se puede ver en la pregunta 18 del Anexo II, desde el punto de vista de los contribuyentes, el 71% consideran que la obligatoriedad no significó mayores controles por parte de inspectores, mientras que un 29% respondieron que estos crecieron. (Gráfico 18).

A ello se suma que se obtuvo que una de las causas de la actitud evasora elegidas por ellos como aplicables a la provincia fue el bajo riesgo de ser detectados con un 23%.

Por ello, se considera que se debe continuar trabajando en estas tareas. Los controles de fiscalización presénciales mediante inspectores no es una tarea de todos los días, sino que abarca períodos, temporadas, actividades o sectores específicos emanados de una directiva en particular que debe corroborarse su cumplimiento.

La Agencia desde sus oficinas realiza una tarea constante de fiscalización, beneficiada con las medidas tendientes a la digitalización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

El cumplimiento a la obligación se ha recepcionado favorablemente. El 93% de los contribuyentes encuestados posee actualmente una terminal electrónica de pago. Es un porcentaje muy significativo para la Agencia, acompañado que han respondido que tuvieron que declarar un 30% más de sus ventas con la implementación.

VII. CONCLUSIÓN.

Como vimos a lo largo del presente trabajo, la evasión es una problemática que radica desde los inicios de los impuestos y es abordada desde distintas maneras por parte del Estado, ya que su radicación es un pilar fundamental para la buena satisfacción de las necesidades públicas de la población.

A partir del análisis de las respuestas a la encuesta, se observa que en nuestros días hay un importante conocimiento de qué es la evasión y que sucede si no se realiza el pago de impuestos. Sin embargo, la actitud evasora persiste en la actualidad.

Las causas de la evasión no son únicas, son múltiples, pero se considera que las principales radican en la necesidad de un Estado presente. Primero desde la temprana edad de los ciudadanos, enseñando por qué se debe pagar impuestos, como también desde un acompañamiento constante en la publicación de información del destino de los fondos.

Argentina es un país golpeado durante años por maniobras corruptivas por parte de quienes nos representan, por ello, es muy complejo que el ciudadano logre una confianza al momento de tributar. Priorizando a veces su interés personal sobre el general.

Se afirma de las respuestas de los encuestados que consta un substancial descontento de la población, traducida en los contribuyentes, con el Estado. Un setenta y tres por ciento respondió que se evade porque no existe una óptima relación entre lo que se aporta y lo que se obtiene del mismo. Y un cincuenta y cinco por ciento que hay un exceso de presión tributaria. Ambas principales causas elegidas como aplicables en la provincia están íntimamente relacionas con el accionar del Estado. .

La educación en el proceso de concientización tributaria es primordial, es sumamente importante que los ciudadanos comprendan que la tributación no es un costo o gasto más, sino un aporte a la sociedad en la cual vivimos para obtener una mejor calidad de vida al recibir buenos servicios públicos del Estado.

Entonces, es necesaria la conjunción de dos aspectos importantes. Por un lado un Estado presente y por otro una conciencia tributaria por parte de los ciudadanos

Si bien la evasión es un tema muy amplio y difícil de abordar completamente, y las problemáticas anteriormente mencionadas continúan todavía. En los últimos seis años el Estado comenzó un destacable trabajo para reducirla y ha evolucionado notablemente.

Se han tomado medidas necesarias para que los ciudadanos ingresen al sistema financiero, al mercado formal y la aplicación de la tecnología para la simplificación de tareas cotidianas han cumplido un rol fundamental.

Nos encontramos en una época de transición, donde la comunicación mediante la tecnología es esencial. Tanto los consumidores como los contribuyentes buscan la optimización de su tiempo, ya sea en la declaración del impuesto, al efectuar pagos, al realizar ventas o compras.

Por ende, la implementación obligatoria de habilitar terminales electrónicas de pago acompaña toda esta transición necesaria. Es cierto que, desde el punto de vista de los contribuyentes puede implicar una obligación más, generando una mayor carga tributaria. Pero también, es una mejora en la calidad de atención con sus clientes. Su incumplimiento no sólo conlleva sanciones e infracciones por parte del Estado, sino que es quedar fuera de una nueva era del consumo.

Al solicitar datos concretos con la nota del Anexo V a la Agencia, no se obtuvieron respuestas concluyentes respecto al impacto de la medida en la evasión, la Agencia no puede determinar si el incremento de contribuyentes y recaudación sufrido en el período analizado se debe en parte a la obligatoriedad de habilitar terminales de pago electrónico.

Sin embargo, es importante ver la evolución de estos dos aspectos durante 2015 a 2020. Como vimos, las inscripciones en el impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes se generan por el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, todas ellas alcanzadas por la medida de la

ley 5.053. La evolución de inscripciones durante el período de implementación y obligatoriedad ha sido en alza, la cantidad de contribuyentes inscriptos creció en el orden de un 13% comparando 2020 respecto al inicio de la medida.

Por otra parte, tomando datos públicos obtenidos de la página web de la Agencia, la evolución de la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos ha sido también en aumento, observando un incremento promedio anual de 2015 a 2020 del 35%.

Se obtuvo de la encuesta que los contribuyentes comenzaron a declarar ventas que anteriormente realizaban en efectivo, la base imponible se incrementó y así el impuesto recaudado.

También, muchos de ellos debieron ingresar al sistema bancario y quienes se encontraban en la informalidad, esto los impulsó para ingresar al mercado formal. Las ventas efectuadas mediante medios electrónicos quedan registradas en las cuentas bancarias de los contribuyentes, permitiendo a la Agencia el cruzamiento de datos y la estimación de las ventas promedio de algún contribuyente bajo estudio y determinar si se requiere una fiscalización más profunda.

Con el estudio realizado, no se logró constatar las hipótesis planteadas 2 y 4 ya que se obtuvo respuestas negativas a las mismas, pero permitieron concluir que, si sus ventas se mantuvieron aunque ofrecieran otros medios de pago y declararon una base imponible mayor, existe un porcentaje de evasión.

Por otra parte, que se debe continuar trabajando en el incremento del riesgo de detección ya que no se ha percibido por los contribuyentes de manera fehaciente. Sin embargo, la respuesta a la obligatoriedad fue positiva. Actualmente casi el 100% de los contribuyentes posee habilitada su terminal electrónica de pago.

Por lo tanto, si bien la muestra estudiada no resultó ser representativa de la población de contribuyentes por el bajo porcentaje de respuestas y que no es posible cuantificar el grado de evasión y el impacto de la medida en la recaudación, se logró obtener información para cumplir los objetivos principales que dieron origen a este trabajo. Y se puede concluir que la medida implementada en 2015 por la Provincia de Río Negro, continuando los lineamientos nacionales ha tenido un impacto positivo en la recaudación del

impuesto a los ingresos brutos, traduciéndose en una batalla más fuerte sobre la evasión fiscal y en un cambio de conducta en los contribuyentes que con el paso del tiempo seguirán viéndose reflejadas en la recaudación.

VIII. BIBLIOGRAFÍA.

- Camargo Hernández, D.F. "Evasión fiscal: un problema a resolver". 2005.

- Del Valle Santander, Estela. "Factores de la evasión fiscal". Revista OIKONOMOS, Año 1 Vol. 2. 2010.

- El Economista, Inclusión Financiera en Argentina, una cuenta pendiente. Pablo Caramelo. 2017

- Errepar, "Introducción al Régimen Impositivo Argentino", 3ª Edición ampliada y actualizada. 2015**.**

- Ley nº 1301, Impuestos sobre los Ingresos Brutos, 2013.

- Ley nº 5053, Provincia de Río Negro, 2015.

- Miguel Aquino: "La evasión fiscal: origen y medidas de acción para combatirla". Instituto de estudios fiscales. 2001.

- Miguel Aquino, Roberto Zalazar, Malich Daniel: "La evasión tributaria...". Postgrado Esp. en tributación. Fac. de Cs. Económicas. 1998.

- Resolución 1040, 2015. Agencia de Recaudación Tributaria de RN.

- Resolución 229, 2016. Agencia de Recaudación Tributaria de RN.

- Resolución 113, 2017. Agencia de Recaudación Tributaria de RN.

- Resolución 265, 2017. Agencia de Recaudación Tributaria de RN.

- Resolución 599, 2018. Agencia de Recaudación Tributaria de RN.

- Resolución General Conjunta 4604, 2019. Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Resolución 1157, 2019. Agencia de Recaudación Tributaria de RN.

- Solari Estefaía: “Percepción sobre la Evasión Fiscal en Argentina”, Revista Científica Electrónica Ciencias Gerenciales.

- Valdés Costa, Ramón. Curso de derecho tributario, Depalma, 1996.

- Villegas, Héctor B., “La evasión fiscal en la Argentina” Revista Derecho Fiscal TXXIII. 1999.

- Villegas, Héctor B., “Curso de finanzas, derecho financiero y tributario”. Ediciones DEPALMA. 2001.

- www.agencia.rionegro.gov.ar

- www.indec.gob.ar

- www.ambitofinanciero.com.ar

IX. ANEXOS.

ANEXO I.

Modelo de encuesta a contribuyentes.

Mi nombre es Marianela Cevoli, soy estudiante de la Universidad Nacional de Río Negro de la carrera Contador Público. Vivo en la ciudad de Viedma y me encuentro en la etapa final de mi vida universitaria, en la preparación del Trabajo Final de Carrera.

El tema elegido para la misma es la Evasión Fiscal y la obligatoriedad de las terminales electrónicas de pago en la provincia de Río Negro. Es decir, lo que busco investigar es cómo impacto la obligatoriedad de que todos los contribuyentes cuenten con una terminal de pago electrónico en la recaudación del impuesto.

Por ello, he confeccionado la siguiente encuesta, la cual es anónima y agradezco profundamente su colaboración para el logro de mi objetivo final de la carrera.

La encuesta comprende 18 preguntas simples y breves. Una primera parte destinada a conocerlos y luego me centro en el tema evasión fiscal, saber cuáles consideran las causas de la misma y cómo impacto en sus ventas la obligatoriedad de las terminales electrónicas de pago.

La misma se envía mediante la herramienta formularios online de Google y ustedes podrán contestar eligiendo una opción o varias.

1. ¿Cuál es su nivel de educación alcanzado?

a. Nivel primario.

b. Nivel secundario.

c. Nivel Terciario / Universitario.

2. ¿A cuál de las siguientes actividades pertenece?

a. Comercio.

b. Servicios.

c. Agropecuario.

d. Otros: …….

3. ¿En qué localidad de la Provincia de Río Negro la desarrolla?.

4. ¿Hace cuánto tiempo se dedica a la misma?

a. Menos de 5 años.

b. Entre 5 y 10 años.

c. Más de 10 años.

5. ¿Posee empleados? En caso afirmativo, ¿Cuántos?

a. No

b. 1 empleado.

c. 2 empleados.

d. 3 empleados.

e. Más de 3 empleados.

6. ¿Sabe Usted qué es la evasión fiscal?

a. Si.

b. No.

7. En caso afirmativo, ¿en qué medida cree que sucede en la provincia?

- Mucho.
- Normal.
- Poco.

8. En su opinión, debe pagar impuestos porque:

a. La ley lo obliga.

b. Todos debemos contribuir para solventar los gastos públicos.

c. Es una forma solidaria de distribuir la riqueza entre todos los ciudadanos.

9. ¿En qué medida considera que los servicios y prestaciones públicas que utiliza se corresponden con lo que paga de impuestos?

a. En gran medida.

b. En lo normal.

c. En baja medida.

10. ¿Cuáles cree que son las causas por las que se evade? Puede elegir más de una.

a. Desconocimiento del destino de los fondos recaudados.

b. Exceso de presión tributaria.

+

c. Porque todos lo hacen.

d. Porque los controles son bajos.

e. No existe una óptima relación entre lo que se aporta y lo que se obtiene en servicios.

f. Para obtener mayores ganancias.

g. No posee interés en contribuir con los demás ciudadanos.

h. Existencia de un marco normativo cambiante.

11. ¿Usted conoce la obligatoriedad de tener terminales de pago electrónico con tarjeta de débito?

a. Si.

b. No.

12. ¿Utilizaba con anterioridad la terminal de pago o comenzó a vender con ella a partir de su obligatoriedad?

a. Si, la utilizaba.

b. No, tuve que adquirir la terminal a partir de la obligatoriedad.

13. En caso negativo, ¿tuvo que realizar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorros en alguna entidad bancaria para la acreditación de las ventas?

a. Ya tenía cuenta.

b. Sí, me bancaricé.

14. Actualmente, ¿utiliza alguna terminal electrónica de pago que no es canalizada por una Entidad Bancaria?, por ejemplo Mercado Pago, Todo Pago, etc.

a. Sí.

b. No.

15. ¿Considera que esta medida lo obligará a declarar una mayor parte de sus ventas?

a. Sí.

- Un 10 % más.

- Un 20 % más.

- Un 30 % más.

- Más del 30 %.

b. No.

16. ¿Considera que sus ventas se han incrementado con este tipo de medio de cobro o las mismas se mantienen?

a. Se incrementaron.

b. Se mantienen.

17. A partir de esta obligatoriedad, ¿ha ofrecido promociones o descuentos por compras en efectivo?

a. SI

b. No

18. ¿Cree que los controles de fiscalización se realizan con mayor frecuencia desde la obligatoriedad?

a. Crecieron.

b. Los inspectores no fiscalizan con regularidad.

ANEXO II.

A partir del análisis de las respuestas obtenidas mediante la encuesta realizada a contribuyentes de la provincia de Río Negro se confeccionan a continuación los siguientes gráficos:

- Gráfico 1:

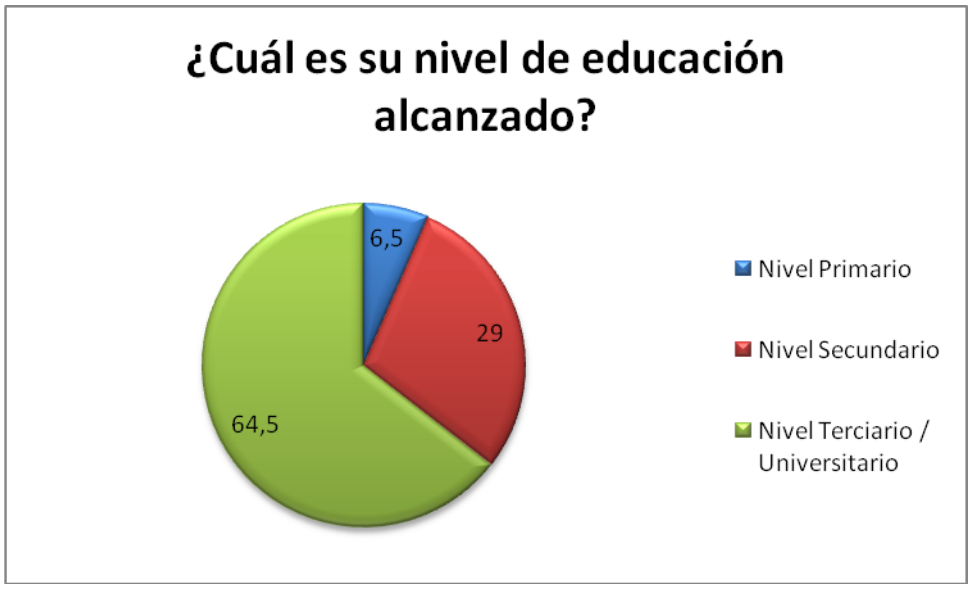

Gráfico 1: Nivel de educación. Elaboración propia.

- Gráfico 2:

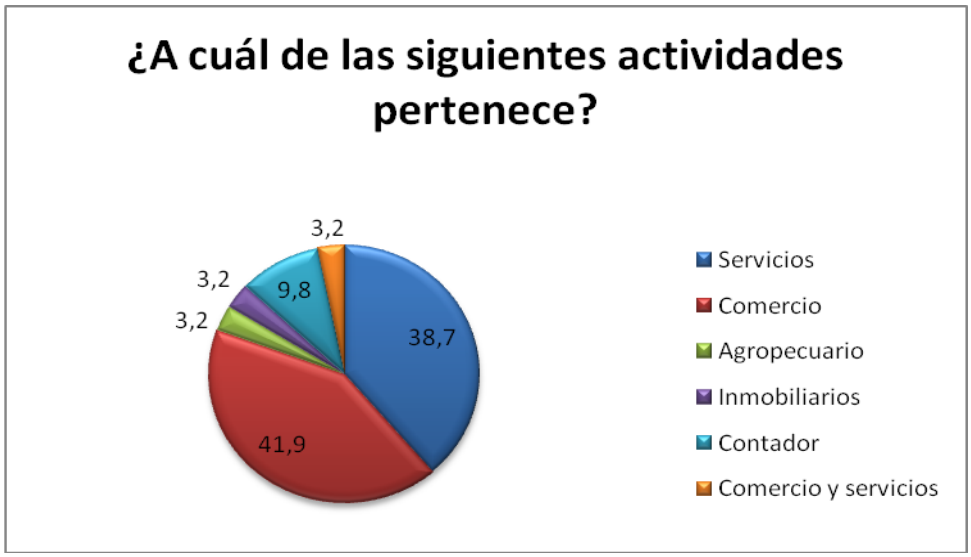

Gráfico 2: Actividad desarrollada. Elaboración propia

- Gráfico 3:

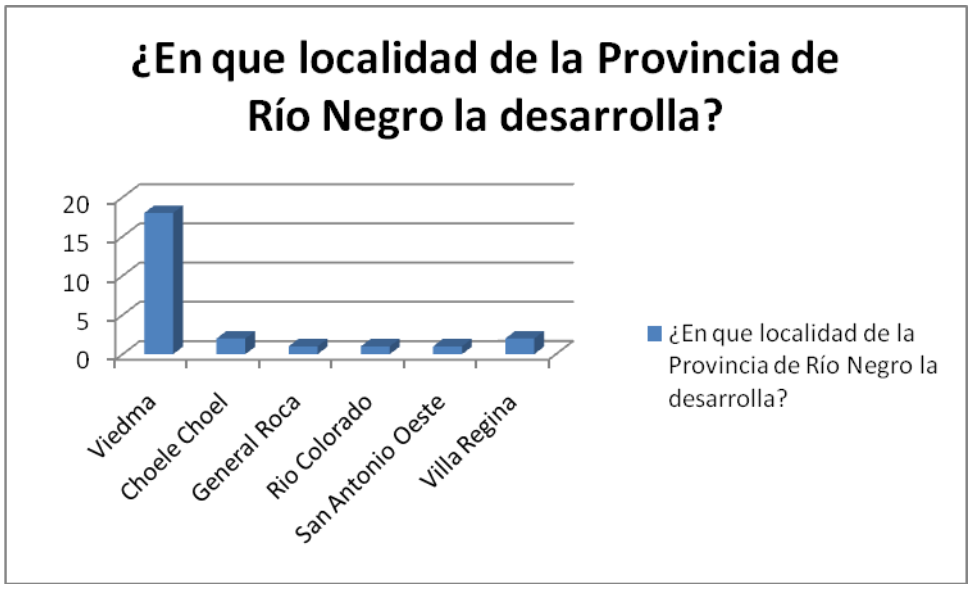

Gráfico 3. Localidad de la Provincia de Río Negro. Elaboración propia.

- Gráfico 4:

Gráico 4. Antigüedad en la actividad. Elaboración propia.

- Gráfico 5:

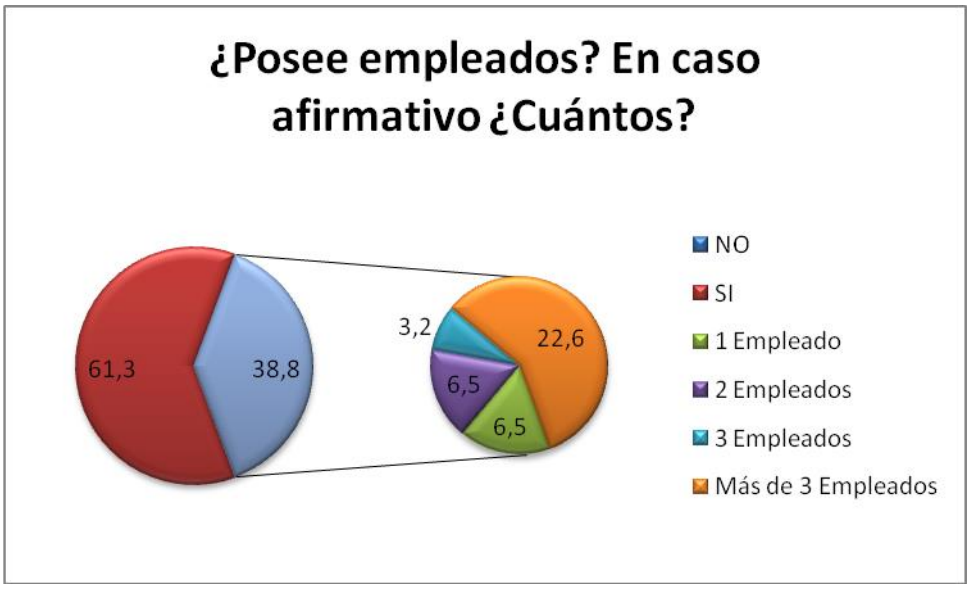

Gráfico 5. Cantidad de Empleados. Elaboración propia.

- Gráfico 6:

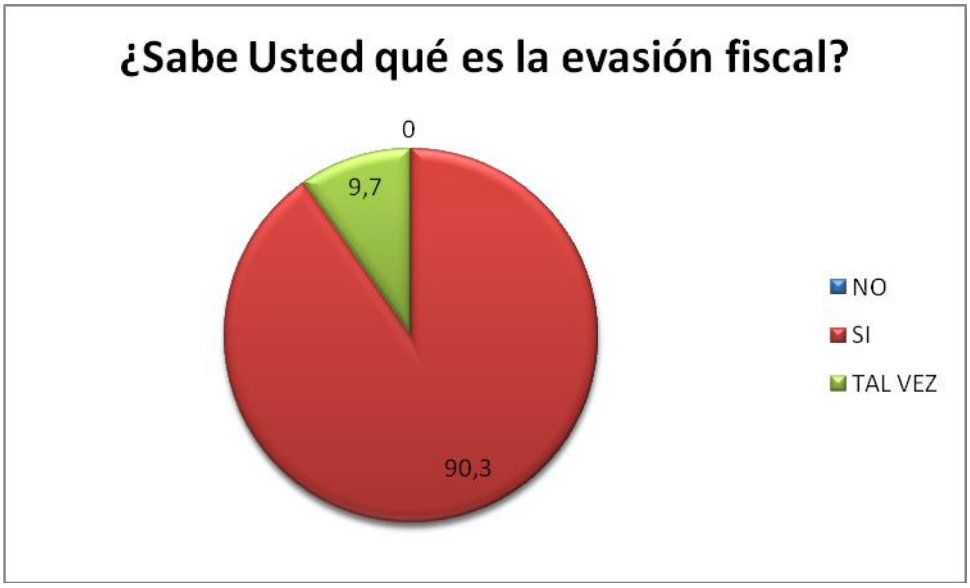

Gráfico 8. Conocimiento sobre la evasión fiscal. Elaboración propia.

- Gráfico 7:

Gráfico 8. Percepción de la evasión fiscal en la provincia. Elaboración propia.

- Gráfico 8:

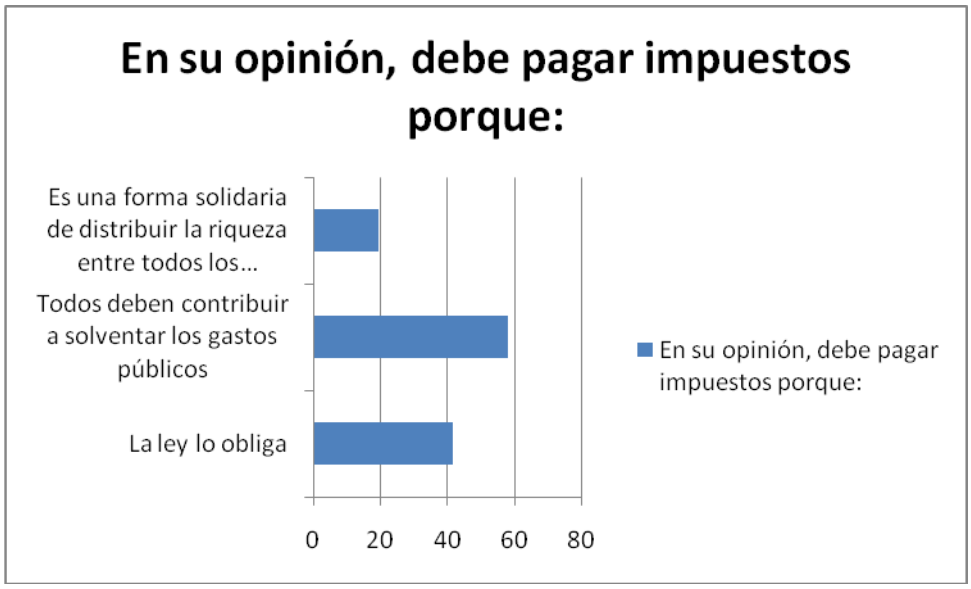

Gráfico 8. Porque se debe pagar impuestos. Elaboración propia.

- Gráfico 9:

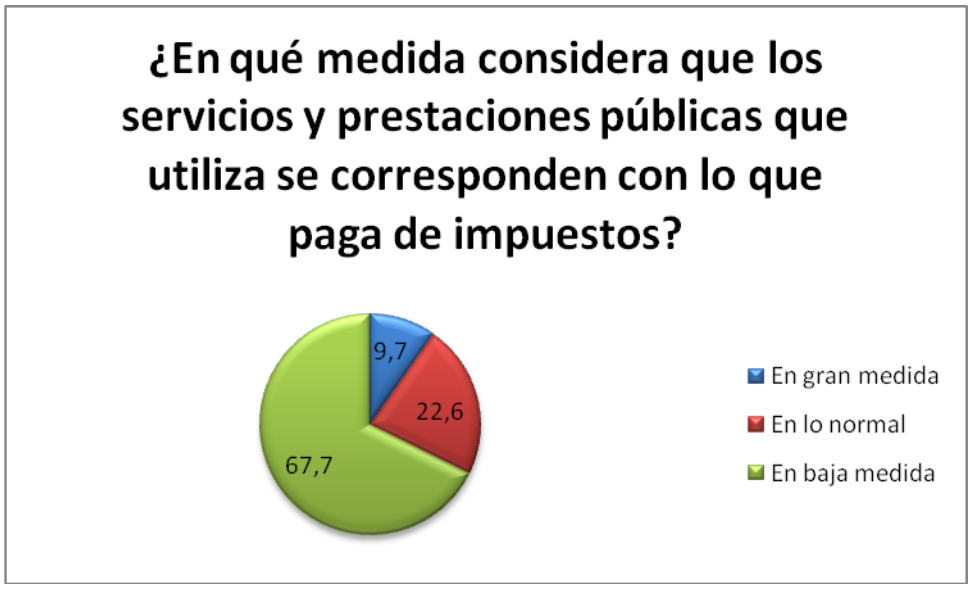

Gráfico 9. Impuestos vs servicios. Elaboración propia.

- Gráfico 10:

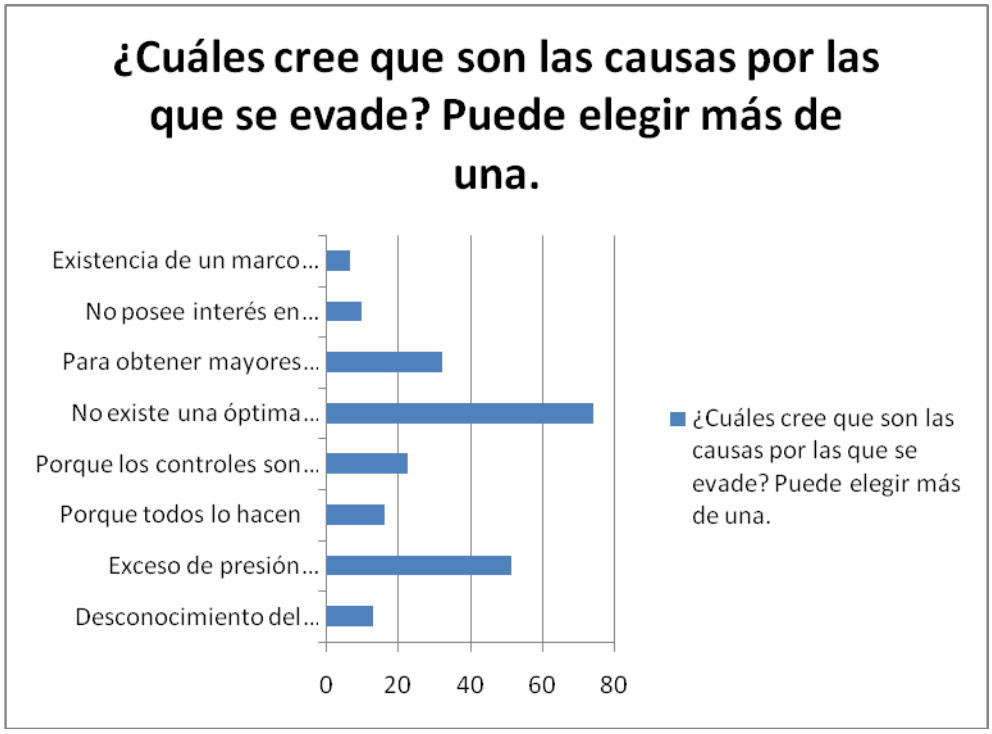

Gáfico 10. Causas de la evasión fiscal aplicables a la provincia. Elaboración propia.

- Gráfico 11:

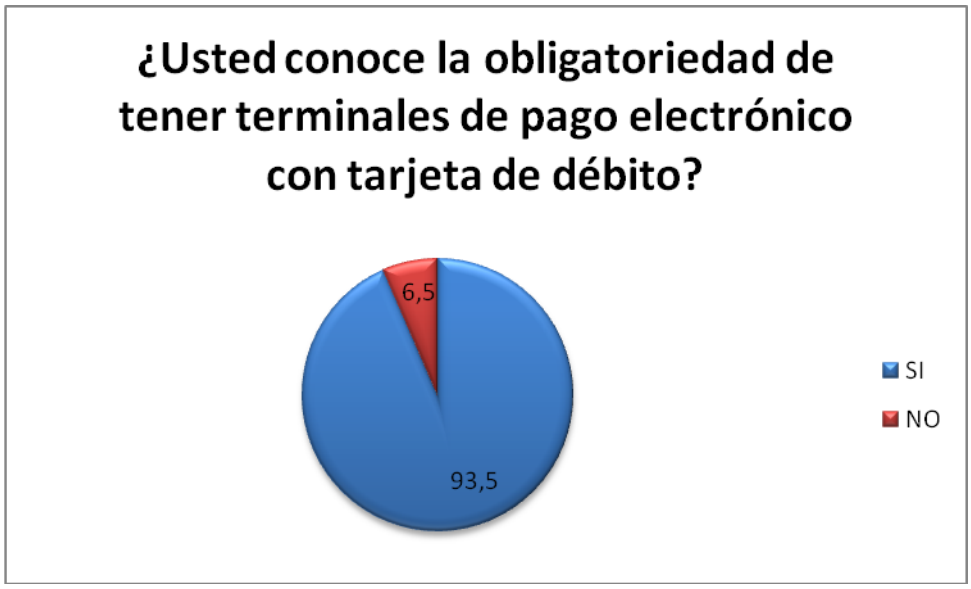

Gráfico 11: Conocimiento de la obligatoriedad. Elaboración propia.

- Gráfico 12:

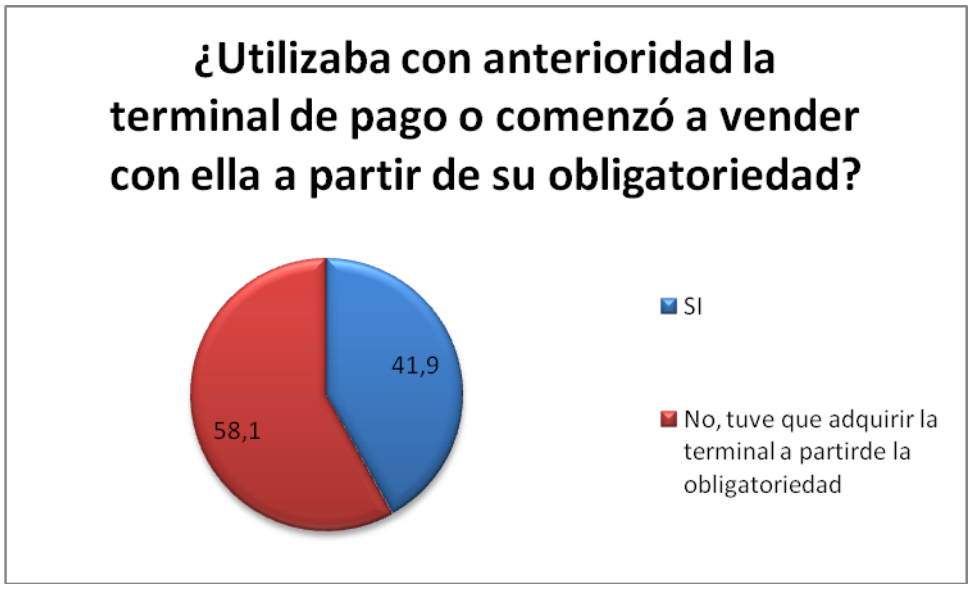

Gráfico 12. Utilización de la terminal electrónica de pago. Elaboración propia.

- Gráfico 13:

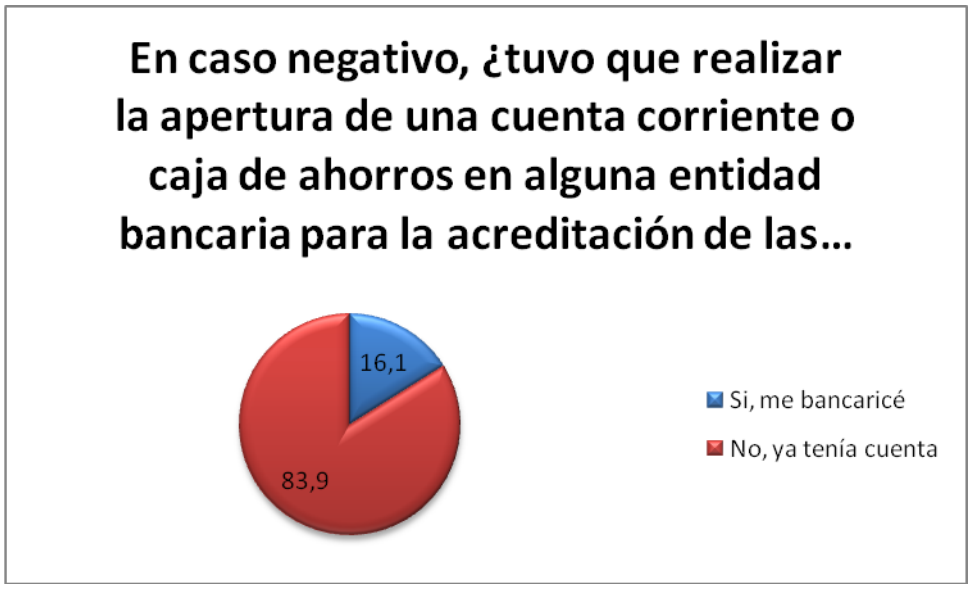

Gráfico 13. Bancarización de los contribuyentes. Elaboración propia.

- Gráfico 14:

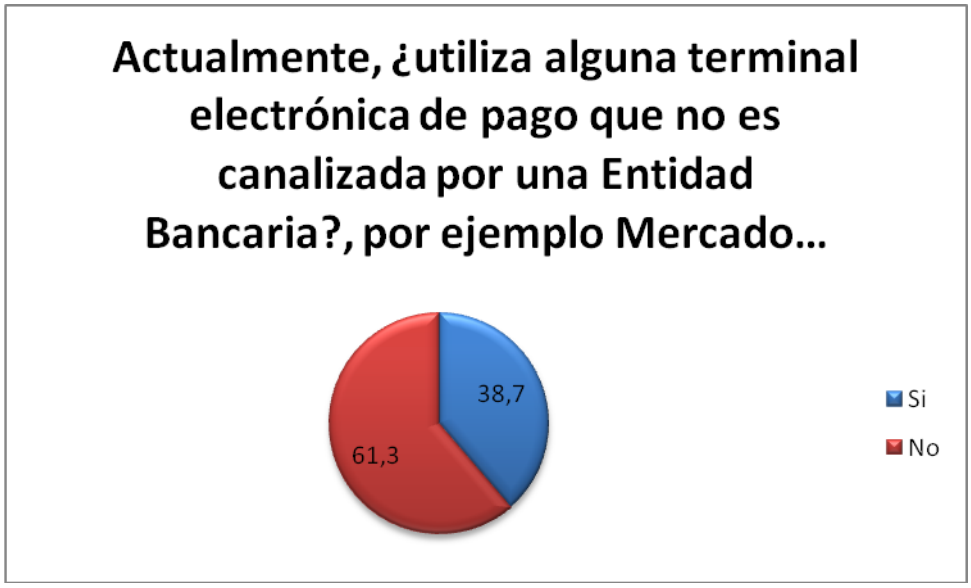

Gráfico 14. Utilización de otras terminales electrónicas de pago. Elaboración propia.

- Gráfico 15:

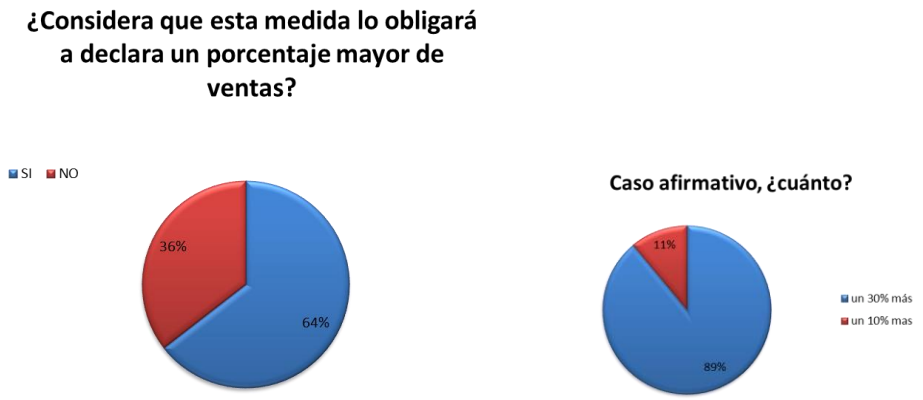

Gráfico 15. Declaración de ventas. Elaboración propia.

- Gráfico 16:

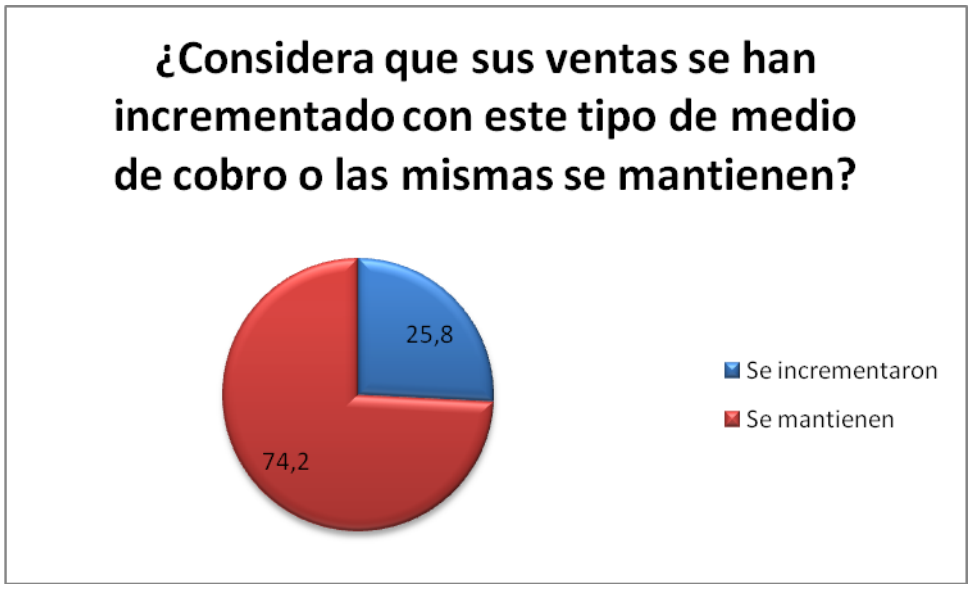

Gráfico 16. Variación de las ventas. Elaboración propia.

- Gráfico 17:

Gráfico 17. Promociones en efectivo. Elaboración propia.

- Gráfico 18:

Gráico 18. Grado de fiscalización. Elaboración propia.

ANEXO III.

Modelo entrevista a funcionarios de la Agencia de Recaudación Tributaria.

1. ¿Cuál es su tarea en la Agencia? ¿Hace cuánto la desarrolla?

2. ¿Qué tratamiento se le da a la problemática de la evasión fiscal? ¿Existe un área específica para el tema?

3. ¿Qué métodos utilizan para reducirla?

4. ¿Cuál es la perspectiva sobre el tema? ¿Cómo va evolucionando a lo largo de los años?

5. ¿Se conoce un porcentaje de evasión en la provincia? ¿Existen localidades con mayor evasión que otras?

6. ¿Cómo impactó en la recaudación la implementación de la obligatoriedad de habilitar terminales de pago electrónicos?

7. ¿Cómo se realizó el seguimiento a la implementación?

8. ¿Considera que ha contribuido favorablemente a la problemática?

ANEXO IV.

Se recibieron mediante mail las respuestas a la entrevista realiza por parte de dos empleados de la Agencia de Recaudación Tributaria, las mismas son personales y no se da a conocer el nombre de los mismos.

a) Empleado 1.

1. Mi tarea es Supervisora dentro del Departamento de Fiscalización Externa a cargo de 6 inspectores que radican en las ciudades de Viedma y Bahía Blanca. La supervisión consiste en controlar que los Inspectores a mi cargo hayan llevado a cabo las auditorias de los contribuyentes que les hayan sido asignados, acompañar a los inspectores y verificadores a la apertura y cierre de las actuaciones, control y firma de la Instrucción de sumario y Disposición de vista, verificar la correcta preparación y foliado de expedientes por parte de los Inspectores, poner a disposición del contribuyente el expediente en la etapa de vista, brindar atención a los contribuyentes que se encuentren bajo fiscalización que concurran a la oficina personalmente y participar en los operativos masivos preventivos, cuando por razones de servicios, le sea requerido. Me encuentro realizando la tarea de supervisora desde abril de 2017.

2. El tratamiento que se le da a la evasión fiscal es la aplicación de acciones de fiscalización. Acciones tendientes a detectar la evasión, incrementar la percepción del riesgo en los contribuyentes y reducir potenciales evasores. El área encargada del tema es la Gerencia de Fiscalización a través de sus respectivos Departamentos de Fiscalización Interna, Externa y Preventiva. La misión de cada Departamento es la siguiente:

Fiscalización externa: Ejecutar las acciones de fiscalización externa necesarias para reducir la elusión, evasión, maniobras delictivas y detectar a los contribuyentes no registrados con el propósito de aumentar la percepción de riesgo de los contribuyentes, para lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Fiscalización Interna: Ejecutar las acciones de fiscalización interna tendientes lograr el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los contribuyentes con el propósito de aumentar la percepción de riesgo de los contribuyentes, para lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Fiscalización Preventiva: Lograr una mayor presencia de la Agencia de Recaudación Tributaria frente a los sujetos susceptibles de realizar actividades alcanzadas por el impuesto, generando una mayor percepción de riesgo en el contribuyente incumplidor.

3. Desde Fiscalización Externa, los métodos utilizados son la realización de fiscalizaciones a contribuyentes a quienes se ha detectado presunta omisión de ingresos o impuestos o contribuyentes no registrados, a quienes se fiscaliza para proceder -en caso de corresponder- a su inscripción y posterior declaración de ingresos omitidos. Las verificaciones en este sector son más bien de tipos intermedias y complejas a diferencia de Fiscalización Interna que son fiscalizaciones masivas de tipo simple.

4. La perspectiva es reducir la elusión, evasión, maniobras delictivas y detectar a los contribuyentes no registrados; aumentar la percepción de riesgo de los contribuyentes con el propósito de lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. No cuento con información sobre cómo va evolucionando a lo largo de los años. Desde mi perspectiva personal, y con la experiencia adquirida, es un tema muy amplio y difícil de abordar completamente por eso es que se busca la existencia de la percepción del riesgo para que los contribuyentes cambien su conducta evasiva y declaren voluntariamente sus ingresos.

5. Desconozco si existe esa información.

6. Es información con la que no cuento, sumado a que es tarea específica del Departamento de Fiscalización Preventiva quien lleva a cabo este tipo de control y relevamiento.

7. El seguimiento de la implementación se realizó mediante controles continuos a los comercios a través del Departamento de Fiscalización Preventiva el cual cuenta con un cuerpo de inspectores que constantemente realiza operativos de control en los comercios de toda la provincia. Los inspectores de fiscalización externa colaboran en ciertas oportunidades en dichos controles.

8. Considero que la obligatoriedad en la implementación de las terminales electrónicas de pago ha contribuido favorablemente a la evasión ya que actualmente son cada vez más los consumidores que exigen este medio de pago por diferentes motivos –inseguridad, practicidad, etc.- y eso colabora con la bancarización de las operaciones.

b) Empleado 2.

1. Mi tarea en la Agencia de Recaudación es la de Supervisor, puesto que se encuentra dentro de la Gerencia de Fiscalización y del Departamento de Fiscalización Externa, tarea que desarrollo hace 5 años. Supervisor del cuerpo de inspectores de la Zona Atlántica, Valle Medio, Bahía Blanca y Capital Federal. De todos los casos de contribuyentes Directos y de Convenio Multilateral que han sido seleccionados para ser fiscalizados y se les han abierto inspecciones por diferentes motivos. Otra tarea es la de llevar a cabo los operativos de fiscalización desarrollados en lugares turísticos o diferentes ciudades de la provincia, con el objetivo de controlar formalidades y generar la percepción del riesgo fiscal en los contribuyentes que tienden a evadir sus obligaciones con el fisco.

2. La evasión fiscal se aborda desde muchos lugares en la Agencia, es un tema que preocupa y se trabaja en conjunto entre todos los sectores, llevando a cabo acciones y planes cuyo objetivo es bajar el índice de evasión, generar conciencia en la población del riesgo que trae estas actitudes, el perjuicio económico para la población, sancionar a quienes evaden, educar a

los más chicos, etc. Las áreas que abordan estos temas son las relacionadas con la fiscalización como ejecutora de las acciones, la cultura tributaría como prevención e información, informática como generador de la información, prensa y difusión como comunicador de lo realizado y de las campañas y el departamento de legales como respaldo de estas acciones y su encuadre legal.

3. El control constante sobre los contribuyentes, cruzando información con otros organismos que sirven como disparadores de las fiscalizaciones. La prevención haciendo controles presenciales y brindando información de lo que deben hacer para no evadir. La publicidad y generar una cultura tributaria que desde el colegio genere un compromiso en la gente como parte de la sociedad y su responsabilidad en estos temas.

4. La perspectiva es muy buena, es algo que se empezó a incorporar en la agenda hace no más de cinco años y que ha ido evolucionando notablemente, hoy en día con los canales de comunicación que existen es mucho más accesible llegar a toda la población e informar de las acciones y de los castigos en el caso de no cumplir con la ley.

5. No tengo datos de porcentajes en la provincia, si se pueden generar acciones en cuanto a las actividades más que nada para ver a donde apuntar en el momento de generar planes de acción. Los lugares turísticos sobre todo los de temporada tienen un alto indice de evasión en todos los rubros comerciales debido a la informalidad del rubro y a la falta de controles que hay por parte del estado, pero a niveles económicos es poco. Acá se busca generar lo que se llama percepción del riesgo, en estas actividades podemos encontrar a los alojamientos por temporada, de casas o complejos, comercios que son puestos por la temporada nada más, etc.

6. De manera muy positiva, ya que se generó la obligatoriedad de bancarizar las operaciones, esto genera más control directo sobre las operaciones ya que quedan registradas. A su vez esta tendencia del comercio electrónico, de no utilización del efectivo es algo a nivel nacional, por lo que

tiene un acompañamiento en todos lados. La recaudación ha aumentado de forma directamente proporcional y la informalidad de los comercios se redujo en un 40%.

7. En primer lugar controlando la aplicación de la normativa, realizando actas a los comerciantes, profesionales, etc. Exigiendo que cumplan con esta y que tengan los medios de pago electrónicos obligatorios y funcionando. También se realizaron controles de facturación a través de la plataforma de AFIP con clave fiscal donde se los seleccionaba para que carguen sus ventas diarias y así ver como era su comportamiento en cuanto a la utilización de estos medios.

8. Considero que si, que todas estas medidas y acciones por parte del organismo de control han ayudado favorablemente a reducir la evasión y a educar a la población. Si bien es algo que está en pleno desarrollo y muchas veces se debe contextualizar en el momento que nos toca vivir, las ideas están y de a poco se van llevando a cabo. Lo importante es que todos entiendan que la evasión es un problema grave que afecta directamente en los ingresos del estado y esto en los bienes y servicios que vuelven a la población, por lo que entre todos debemos aportar nuestro compromiso y exigir que se cumpla con la ley.

ANEXO V.

Nota presentada al Director de la ART.

Dir. Martin Kelly.
Agencia de Recaudación Tributaria de RN.

Mi nombre es Marianela Cevoli, soy estudiante de la Universidad Nacional de Río Negro de la carrera Contador Público y me encuentro en la etapa de elaboración de mi trabajo final de carrera para obtener el título.
La temática elegida es en relación a la evasión fiscal y el impacto de la obligación de habilitar terminales de pago electrónico en la recaudación del impuesto sobre ingresos brutos.
Por ello, por medio de la presente solicito información de los puntos que a continuación detallo para la finalizar mi trabajo.

1. Cantidad de contribuyentes registrados en la Provincia al finalizar los períodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
2. ¿Se incrementó el número de inscriptos a partir de la obligatoriedad establecida mediante la Ley 5.053?
3. Datos sobre el impacto de la medida antes mencionada en la recaudación del impuesto, tomando el período 2015 - 2020.
4. Evasión fiscal: información que cuenten a partir de verificaciones, fiscalizaciones que permitan estimar el grado de evasión que existe en la provincia.

Agradezco profundamente su colaboración.

Atentamente.
Marianela J. Cevoli.

ANEXO VI.

Respuesta de la ART.

Me dirijo a Usted a efectos de responder los puntos requeridos para la culminación del trabajo final de la carrera.

1- La cantidad de contribuyentes registrados en la Provincia de Río Negro al finalizar los periodos 2016 a 2020 inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos directo y convenio multilateral es la siguiente:

CUOTA	Cantidad Contribuyentes
201612	150.228
201712	154.780
201812	159.922
201912	165.352
202012	170.447

2- Las inscripciones en el impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes se generan por el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste. Es por ello que no es posible identificar si las inscripciones en dicho tributo están relacionadas con la sanción de la Ley 5.053 y la obligatoriedad allí establecida.

3- Al igual que el punto anterior, no es posible medir el impacto en la recaudación de la obligatoriedad establecida por la Ley 5.503. Ello se debe a que las bases imponibles declaradas por los contribuyentes no identifican la forma en que esos ingresos fueron cobrados.

4- Las fiscalizaciones referidas al cumplimiento de la obligación establecida por Ley 5.053 se llevan a cabo mediante operativos de control en lugares

donde existen volúmenes importantes de operaciones comerciales y/o consumidores con el fin de generar consciencia, verificar el cumplimiento de la normativa y conseguir un aumento real en la sensación de riesgo por parte de los demás contribuyentes no verificados.

Los incumplimientos son sancionados tal como prevé la ley y si dichas irregularidades conllevan efectivas y visibles sanciones, afectan la conducta y cumplimiento voluntario por parte de aquellos que no poseen terminales de pago electrónicas.

Dicha percepción del riesgo por parte de los contribuyentes genera mayor facilidad para cumplir voluntariamente sus obligaciones y, la sensación de poder ser descubiertos y penados si no cumplen con su deber, implica que sea difícil cuantificar el grado de cumplimiento y/o evasión fiscal en la provincia en cuanto a este tipo de obligación.

Sin más que agregar

Saludo atte.

ANEXO VII.

1. Cuadro evolución de la recaudación periodo 2015 – 2020

	RECAUDACIÓN IIBB en miles					
	2015	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**
Enero	$ 247.846,64	$ 338.431,14	$ 474.751,58	$ 602.085,16	$ 917.685,25	$ 1.270.382,26
Febrero	$ 254.331,55	$ 338.777,11	$ 449.452,42	$ 574.312,33	$ 901.499,55	$ 1.274.106,98
Marzo	$ 235.414,53	$ 338.625,23	$ 419.677,05	$ 608.618,01	$ 839.593,01	$ 1.104.418,96
Abril	$ 242.064,10	$ 355.498,03	$ 438.877,61	$ 654.780,97	$ 925.922,10	$ 968.909,02
Mayo	$ 261.477,89	$ 367.887,97	$ 441.732,49	$ 643.540,71	$ 1.011.872,39	$ 947.502,29
Junio	$ 248.760,24	$ 331.747,99	$ 432.205,80	$ 638.240,43	$ 932.470,81	$ 958.196,83
Julio	$ 267.009,84	$ 377.837,87	$ 480.961,30	$ 685.842,32	$ 947.231,58	$ 1.107.876,25
Agosto	$ 272.491,54	$ 430.722,26	$ 496.483,77	$ 742.344,85	$ 1.058.912,17	$ 1.176.327,02
Septiembre	$ 275.063,65	$ 391.633,78	$ 495.982,98	$ 799.414,33	$ 1.113.956,97	$ 1.199.708,23
Octubre	$ 285.399,62	$ 375.867,09	$ 519.247,66	$ 859.005,56	$ 1.167.208,30	$ 1.274.500,97
Noviembre	$ 299.979,62	$ 384.838,00	$ 504.445,56	$ 853.880,71	$ 1.175.691,26	$ 1.381.895,08
Diciembre	$ 292.633,47	$ 401.064,91	$ 558.216,74	$ 854.162,53	$ 1.126.720,40	$ 1.377.925,92
TOTAL	**$ 3.182.472,67**	**$ 4.432.931,38**	**$ 5.712.034,96**	**$ 8.516.227,91**	**$ 12.118.763,79**	**$ 14.041.749,80**
Variación Anual	-	39%	29%	49%	43%	15%

Cuatro 1. Evolución de la recaudación 2015 – 2020. Fuente Agencia de Recaudación Tributaria de RN. Elaboración propia.

2. Cuadro evolución contribuyentes inscriptos 2015 – 2020.

Año	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**
Q contribuyentes	prescripto	150288	154780	159922	165352	170447
% de evolución			2,99%	3,32%	3,40%	3,08%
Variación						13%

Cuatro 2. Evolución cantidad de contribuyentes inscriptos 2015-2020. Fuente Agencia de Recaudación Tributaria de RN. Elaboración propia.